



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3590 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO AGO. 24 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 561 DE 2023 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL HUERTERO Y HUERTERA EN BOGOTÁ, SE CREA LA MESA DISTRITAL DE HUERTEROS EN EL DISTRITO CAPITAL., SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	12798
PROYECTO DE ACUERDO N° 562 DE 2023 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LAS REDES DE LACTANCIA MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL".....	12819
PROYECTO DE ACUERDO N° 563 DE 2023 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS DE PROXIMIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES".....	12843
PROYECTO DE ACUERDO N° 564 DE 2023 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	12860

PROYECTO DE ACUERDO N° 561 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL HUERTERO Y HUERTERA EN BOGOTÁ, SE CREA LA MESA DISTRITAL DE HUERTEROS EN EL DISTRITO CAPITAL., SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer Lineamientos, crear la mesa distrital de huerteros e institucionalizar el día del Huertero y la Huertera siendo este el segundo domingo del mes de febrero de cada año en reconocimiento a la labor que realizan los huerteros y huerteras promotores de agricultura urbana en la ciudad de Bogotá D.C. para la resignificación de su trabajo, la visibilidad de las organizaciones y colectivos que a diario contribuyen a la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente y la seguridad alimentaria desde la óptica de las técnicas actuales y ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Adicionalmente, lo que pretende es lograr la creación de una Mesa Distrital de huerteros para que cada red local tenga participación e incidencia con el fin de visibilizar los procesos de agricultura urbana, así mismo, visibilizar la resignificación del territorio para el desarrollo de actividades de alternativas sostenibles, autoabastecimiento y seguridad alimentaria.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Observatorio Ambiental de Bogotá, la capital es un referente en Latinoamérica en agricultura urbana, gracias a los más de 20 mil huerteros y más de 4 mil huertas que existen en la ciudad. Las huertas urbanas son una actividad que permite la producción de alimentos saludables a través de prácticas agrícolas en espacios urbanos de la ciudad, sea en el suelo o en las terrazas de casas y edificios.

Ahora bien, el Jardín Botánico de Bogotá, realiza procesos de asistencias técnicas, capacitación y fortalecimiento a huertas urbanas y periurbanas en la ciudad a través de la entrega de insumos y herramientas necesarios de acuerdo con cada requerimiento de la huerta para el aumento, mejoramiento y consolidación de la agricultura urbana en la capital.

De acuerdo con información suministrada por esta entidad, nos indican que, en el marco de las acciones adelantadas en la ciudad de Bogotá por el Jardín Botánico con el objetivo de acompañar a los agricultores urbanos o huerteros de manera técnica y de acuerdo a la meta de asistir 40.000 personas técnicamente y/o con transferencia tecnológica para la producción en huertas urbanas y periurbanas, planteada dentro del proyecto de inversión 7681 - Fortalecimiento de la agricultura urbana y periurbana en las localidades urbanas de Bogotá, la Entidad identificó y acompañó técnicamente en el actual plan de gobierno a más de 28.446 personas interesadas en recibir asistencia técnica en huertas caseras, comunitarias, escolares e institucionales.

Ahora bien, se aclara que la cifra de huertas existentes en la ciudad, está relacionada directamente con las huertas fortalecidas por el Jardín Botánico, mediante la entrega de insumos básicos por parte del equipo de agricultura urbana de la Subdirección Técnica Operativa. Con base en lo anterior, se cuenta con un registro de 13.064 huertas vigentes. Se anexa como soporte listado de huertas discriminado por localidad.

El Jardín Botánico desarrolla acciones encaminadas a los huerteros a través del cumplimiento de las metas específicas del proyecto de inversión 7681 "Fortalecimiento de la agricultura urbana y periurbana en las localidades urbanas de Bogotá"; las cuales se enlistan a continuación:

Meta 1: Fortalecer 20.000 huertas urbanas y periurbanas con el suministro de semillas, insumos y/o herramientas básicas, incluyendo la creación de bancos comunitarios de semillas para el mejoramiento productivo.

Meta 2: Asistir 40.000 personas técnicamente y/o con transferencia tecnológica para la producción en huertas urbanas y periurbanas.

Meta 3: Capacitar 20.000 personas en técnicas y tecnologías agroecológicas para la producción en huertas urbanas y periurbanas y promoción del consumo de alimentos sanos e inocuos.

Meta 4: Elaborar 1 lineamiento y especificaciones técnicas para el diseño de agroparques como estrategia de intervención territorial para el establecimiento de huertas comunitarias urbanas y periurbanas.

Meta 5: Desarrollar 40 paquetes tecnológicos para el manejo y aprovechamiento innovador y sustentable de especies alimenticias aptas para la producción en agricultura urbana y periurbana.

Meta 6: Formular e implementar 1 Programa Distrital de Agricultura Urbana y Periurbana en el 100% de las actividades definidas para el cuatrienio dentro de la competencia del Jardín Botánico.

Meta 7: Conformar e implementar 1 espacio formal de coordinación interinstitucional para la promoción de la agricultura urbana y periurbana.

Meta 8: Realizar 4 informes de seguimiento, evaluación y control a la formulación e implementación del Programa Distrital de agricultura urbana y periurbana.

Meta 9: Conformar 19 redes locales y una Red Distrital de agricultores urbanos y periurbanos, como espacios organizativos de gestión comunitaria e intercambio de saberes y experiencias.

Meta 10: Diseñar e implementar 1 estrategia de promoción y comercialización de productos de la agricultura urbana y periurbana articulada a mercados campesinos.

Meta 11: Producir 8 publicaciones para la promoción y fortalecimiento de la agricultura urbana y periurbana.

Meta 12: Crear y consolidar 5 rutas agroecológicas en torno a huertas autosostenibles de la ciudad-región.

Las actividades anteriormente descritas son dirigidas a los huerteros y huerteras del Distrito, aclarando que se encuentran dentro del Programa General de Agricultura Urbana y Periurbana.

Es de mencionar que desde el Jardín Botánico se desarrollan cursos especializados para la capacitación de huerteros, los cuales se visualizan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones de promoción y divulgación.

Año	Descripción
2015-09	Mercados al Jardín
2016	Encuentro de formación ambiental
2017	Mercados al Jardín
2018	Mercados Campesinos
2019	Mercados Campesinos, Encuentro de la Red de Huertas escolares, encuentro de intercambio de semillas y Reto de Innovación 2019 Robótica Agrícola y Espacial
2020	Tertulia virtual de gastrobotánica, Red de huertas educativas y Red de agricultura urbana periurbana agroecológica y desarrollo rural de Bogotá región y Encuentro Distrital agricultura urbana periurbana agroecológica y desarrollo rural de Bogotá región
2021	Mercados campesinos agroecológicos, capacitación bancos de semillas, redes locales de agricultores urbanos y periurbanos, asistencias técnicas, capacitaciones en agricultura urbana y periurbana, entrega de insumos básicos para la producción, rutas agroecológicas, talleres y cursos virtuales, transformación de espacios de ollas de microtráfico a huertas comunitarias, publicaciones, investigación de especies usadas en la agricultura urbana y periurbana, participación en la formulación de la resolución 361 del 2020, inicio del proceso de formulación participativa del Programa Distrital de en agricultura urbana y periurbana agroecológica, creación de un espacio formal de coordinación institucional para la AUPA y micrositio web de co-creación Bogotá es mi huerta.
2022	Mercados campesinos agroecológicos, capacitación bancos de semillas, redes locales de agricultores urbanos y periurbanos, asistencias técnicas, capacitaciones en agricultura urbana y periurbana, entrega de insumos básicos para la producción, rutas agroecológicas, talleres y cursos virtuales, transformación de espacios de ollas de microtráfico a huertas comunitarias, publicaciones, investigación de especies usadas en la agricultura urbana y periurbana, entidad gestora en el marco de la resolución 361 de 2020 y del protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público, en proceso de construcción del Programa Distrital de en agricultura urbana y periurbana agroecológica, espacio formal de coordinación interinstitucional para la AUPA y en funcionamiento micrositio web de co-creación Bogotá es mi huerta.

Fuente: Coordinación Agricultura Urbana 2022

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es consciente de la importancia de la divulgación y difusión de la información, ha realizado la primera plataforma de co-creación de agricultores urbanos y periurbanos en

el país, la cual, es una herramienta virtual entre los huerteros para generar procesos de trabajo colaborativo, que permite la construcción de redes de apoyo, la divulgación e intercambio de experiencias, el fortalecimiento de los procesos de soberanía alimentaria y el mejoramiento de las condiciones de vida de los agricultores, mediante la promoción de emprendimientos e intercambio de saberes. En el marco de esta nueva plataforma se ha realizado la publicación de datos para la consulta y uso del ciudadano, relacionados con información geográfica, historias, artículos, foros, podcast, convocatorias para eventos y capacitaciones en agricultura urbana y periurbana, blogs, galería de noticias, tips, recetas entre otros, esta información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://bogotamihuerta.jbb.gov.co/>

Es importante resaltar que, para la creación de una huerta está sujeta a la disponibilidad de un espacio, que puede ser una zona blanda o dura que cuente con iluminación y aireación natural; además de un punto de acceso al agua. Desde el Jardín botánico se brinda la asesoría con la asistencia técnica para la implementación de la huerta en la zona de interés; también se entregan insumos básicos como tierra, abono y plántulas para iniciar la huerta (estos insumos dependen del tipo de zona, área de la huerta y las existencias en el almacén de la entidad). Las personas interesadas en implementar la huerta también pueden realizar los procesos de capacitación que ofrece el proyecto de agricultura urbana.

Además de los procesos de capacitación básica mencionados, desde el Jardín Botánico también se desarrollan cursos especializados, los cuales se enlistan a continuación:

Tabla 2. Cursos Especializados en agricultura urbana

CURSOS ESPECIALIZADOS	
1.	<p>TRANSFORMACIÓN</p> <p>1. Cosecha y aspectos generales de los vegetales 2. Aspectos de selección, desinfección de especies vegetales. 3. Técnicas de transformación (encurtido, deshidratado, concentrado, etc) 4. Envasado, Rotulado, empaque al vacío y almacenamiento. 5. Normatividad para comercialización.</p>
2.	<p>RIEGO Y DRENAJE</p> <p>1. Aspectos generales del suelo. 2. Fisiología del agua en las plantas 3. Sistemas alternos de ahorro del agua. 4. Sistemas artesanales de riego (sistemas de goteo) 5. Costos y mantenimiento</p>
3.	<p>INVERNADEROS</p> <p>1. Fisiología vegetal, luz, temperatura, maduración. 2. Tipos de invernaderos- Construcción 3. Emplazamientos internos (infraestructura) 4. Sustratos (Hidroponía) 5. Costos y mantenimiento</p>
	<p>BANCO DE SEMILLAS</p> <p>1. Fisiología de la semilla (recalcitrantes, ortodoxas) 2. Beneficio (selección, prueba viabilidad, rotulado, características óptimas) 3. Almacenamiento (Contenedores, semillas viables) 4. Pruebas de viabilidad con tetrazolio 5. Costos</p>
1.	<p>COMERCIALIZACIÓN Y AUTOSOSTENIBILIDAD</p> <p>1. Uso eficiente de los recursos naturales (agua, energía, suelo) 2. Manejo de las 3 R (Reutilización, reciclaje, reusar) 3. Autoconsumo (producción escalonada y modelos de producción) 4. Cosecha y empaque 5. Comercialización y trueque.</p>

Fuente: Coordinación agricultura urbana, 2023

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa surge principalmente de la ciudadanía con la participación de las siguientes asociaciones de la Localidad de Bosa: Mujeres al surco movimiento ambiental “Huerta Orilla del Río” representada por Edilia Meneses Ariza, Laura Sofía Arango Meneses, María Elsa Pacheco, Hilda Ines Elaica, Johana Ruíz Chavarro, José David Cortés; Colectivo Tinta Silvestre “Huerta Tahuasuca” representada por Marleny Ariza Duarte, Bayron David Realpe Ariza, Johan Alfonso Cuellar Reyes y Marlyn del Carmen Quintero Colina, Huerta

Quihicha representada por Lady Carolina Zambrano Hernandez, Mama Quilla Social Ecológica representada por Ivan Felipe Varela Torres, Herederas y Herederos del Saber “La Fortaleza de las Herederas” representada por Maria del Transito Arias Santos, María Herlinda Becerra y Rocío López; junto con José Luis Blanco Avendaño, David Augusto Santos Romero y Marisol Velasco Peña, estos últimos como líderes sociales quienes se reunieron en diferentes encuentros y mesas de trabajo con el objetivo de recolectar ideas e insumos que permitan institucionalizar el día del huertero y la huertera en Bogotá D.C; así como para proponer a la administración distrital la adopción de lineamientos que garanticen la labor ejercida por los huerteros y huerteras del Distrito Capital.

Es de resaltar que, una huerta es un espacio físico donde se desarrollan sistemas agrícolas como modelos de producción de plantas alimenticias, medicinales o aromáticas, generalmente con manejo agroecológico, donde se promueve el acceso a la alimentación, el autoconsumo y en ocasiones la generación de excedentes para la comercialización o el intercambio de productos frescos o transformados. Las huertas se implementan en áreas urbanas o periurbanas, en espacios públicos o privados, y en zonas blandas (superficies permeables, directamente en el suelo) o en zonas duras (en superficies construidas como terrazas, balcones o patios, en las que se utilizan contenedores). Por lo general, las huertas integran policultivos de especies vegetales de diferentes hábitos, como árboles, arbustos, enredaderas y especialmente hierbas, y se aprovechan, según su uso, las diferentes partes de las plantas.¹

Aunado a lo anterior, es de mencionar las mesas trabajo que se realizaron en pro a la presente iniciativa donde se abordaron los siguientes temas:

26 de febrero de 2023:



- Presentación de los colectivos, líderes y lideresas asistentes.

1

- Expectativas por parte de las y los asistentes.
- Explicación del alcance de presentar un proyecto de Acuerdo Local y Proyecto de Acuerdo Distrital.
- Instalación de encuentros y mesas de trabajo locales.
- Establecimiento de las concertaciones internas.
- Definición de responsabilidades.

Las razones de base que fundamentan la propuesta de elevar a proyecto de acuerdo es la intención de mostrar a los habitantes de la ciudad de Bogotá la importancia ambiental, sostenible y económica que representa las actividades desarrolladas por los campesinos y campesinas urbanos-as que de manera histórica han venido aportando conocimiento, generando cultura ciudadanía, labrando la tierra con sus manos, para aportar al sustento de sus familias, contribuir con el cuidado del medio ambiente y la seguridad alimentaria.

No obstante lo anterior, la labor realizada es invisible, no es conocida por muchas personas, cuenta con un sin número de barreras por no contar con insumos, herramientas, espacios adecuados para la siembra, falta de comercialización de los productos; y en muchas ocasiones la ausencia de apoyo institucional por parte de las entidades distritales que tienen competencia en el tema; así las cosas, urge realizar acciones desde el Cabildo Distrital en pro de los huerteros y huerteras para reconocer, dignificar y garantizar su quehacer diario.

La propuesta de este proyecto busca el reconocimiento a la labor que realizan los huerteros y huerteras; promotores de la agricultura urbana en la ciudad de Bogotá D.C., institucionalizando este día para la resignificación de su trabajo y visibilidad de las organizaciones y colectivos que a diario contribuyen a la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, en procura de mantener una seguridad alimentaria; sin embargo se puede determinar que dentro del marco jurídico establecido, no se evidencian las garantías y beneficios necesarios para el desarrollo de esta labor de acuerdo con los estándares internacionales establecidos con los que deben contar los huerteros y huerteras de la ciudad de Bogotá.

Es por ello que el institucionalizar el día del huertero y huertera en Bogotá, se convierte en un requerimiento importante para la sociedad teniendo en cuenta las necesidades sociales, alimentarias, económicas y de conservación del medio ambiente dadas las condiciones actuales en el mundo entero y particularmente en la economía nacional y en el Distrito, antes, durante y después de la pandemia del Covid19, generando una brecha mayor en los estratos socioeconómicos, viéndose afectados en nuestro caso el efecto de los altos precios de los alimentos de la canasta familiar ya que actualmente se encuentran costosos y de difícil acceso; de igual forma se suma a esto la situación de falta de empleabilidad en especial de las mujeres cabeza de familia quienes por estar en el cuidado de sus hijos no tiene oportunidades laborales visibles y las pocas que se encuentran hacen que se vea mas el espacio de desigualdad salarial para poder acceder al sustento diario basado en la calidad de vida de sus familias; es por ello que se crea la necesidad de hacer sustentable su alimentación diaria a partir del fortalecimiento y aprovechamiento de sus espacios a realizar en zonas blandas (como antejardines o lotes sin construcción) o en zonas duras (terrazas, patios), utilizando la fuerza de trabajo en conjunto, el contar con un área libre disponible, el aprovechamiento de las aguas lluvia y los residuos sólidos para realizar abonos organicos (compostaje).

También se puede evidenciar una invisibilidad a la labor, se requiere de la atención institucional de acuerdo a la seguridad alimentaria, todo desde el punto de vista nutricional con enfoque a la salud de los

connacionales, también de forma histórica se puede determinar que el país tiene diversidad de suelos y por la falta de atención, el campo pasó hacer en segundo plano a sabiendas de la riqueza que ostentamos en la tierra y la falta de aprovechamiento de estos espacios. Es de entender que dada la participación de nuestros gobernadores y la firma de los TLC'S hizo que la situación en Colombia tuviese un punto de quiebre en la adquisición de productos de la canasta familiar y los costos se dispararon, lo cual hace que esté presente la fragilidad de muchas comunidades de estratos socioeconómicos bajos y repercute en una asistencia en la alimentación básica sana; ahora bien, dentro de la actividad de los huerteros y huerteras, también se puede identificar que no existe un incentivo que apoye y fortalezca esta actividad, tampoco existe un control frente a la mitigación de costos de precios sobre los insumos para la actividad.

Dentro de la actividad se puede determinar que, dada la escasez de alimentos, se puede impulsar el rol de huertero y huertera como labor rutinaria siempre con la intención de solventar la escasez de alimentos, de manera que se pueda generar a través de autocultivo y ayudar al cambio climático.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere del compromiso de las instituciones distritales que tienen competencias en el tema, para apoyar las garantías de los huerteros y huerteras en el distrito capital, con base en programas y proyectos para la sostenibilidad económica y ambiental. como, por ejemplo, las garantías laborales que adopten las instituciones que por su naturaleza deben cumplir con reglamento de los desafíos ambientales y seguridad alimentaria.

En ese orden de ideas, en el trasegar de estos años algunos se resisten a olvidar usos y costumbres del campo abordando la agricultura urbana como una terapia de oposición a las luchas por espacios de zonas blandas y otras duras, buscando un rincón donde poner al menos una semilla de cualquier especie; sin embargo, llega el auge de la modernidad y los desarrollos urbanísticos afloran en la sabana de Bogotá cambiando el uso del suelo por megas construcciones. A continuación, se mencionan unos puntos claves e importantes para el fortalecimiento de la actividad y visibilidad de los huerteros:

- Necesidad de la alimentación sana, a través de la seguridad alimentaria
- No existen mínimos o garantías para el desarrollo de la actividad
- Escasez de alimentos – Autocultivo – cambio climático
- Garantía de permanencia
- Aprovechamiento de espacios
- Mitigación de costos precios de insumos

Es importante mencionar que existe una oferta institucional encaminada a incentivos con la que se cuenta en la ciudad de Bogotá frente a la actividad de las huertas:

Mercados Campesinos

Desde el Jardín Botánico se incentiva a los huerteros que generan excedentes con la incorporación en los mercados campesinos agroecológicos, proceso que se ha adelantado con las siguientes acciones:

Mercado Campesino Agroecológico – JBB: Desde el mes de junio del año 2021 y hasta el mes de noviembre del año 2022, se han realizado 16 jornadas de mercados campesinos agroecológicos “Bogotá es mi huerta” desde el JBB en articulación con la SDDE, con 589 participaciones representados en agricultores urbanos de 70 huertas de la ciudad, 35 productores campesinos, 10 emprendedores locales y 15 emprendimientos de mujeres que reverdecen, que aportaron un volumen aproximado de 16.050 kilos de

alimentos (4.640 kilos en 2021 y 11.410 en 2022) entre verduras, hortalizas, frutas, leguminosas, aromáticas, plántulas, plantas medicinales, productos transformados de la agricultura urbana y procesados, entre otros.



Imagen 1. Resumen de los mercados campesinos, 2021 – 2022

Fuente. Jardín Botánico de Bogotá, 2022

Mercados Campesinos itinerantes – SDDE: Durante los años 2021 y 2022 han participado 32 huertas urbanas que comercializan productos en fresco de la agricultura urbana en 83 mercados campesinos organizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en la ciudad de Bogotá (SDDE). De las huertas que han tenido mayor participación en estos mercados se encuentran las de la localidad de Suba, seguido de las de Engativá, San Cristóbal y Barrios Unidos.

En ese orden de ideas, y con lo anteriormente expuesto, cabe mencionar que las redes de agricultores urbanos y periurbanos, se constituye como un espacio de participación donde se promueve la conformación de redes de Agricultores urbanos y periurbanos y se consolida como una estrategia que fomenta la educación en la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional como garantía que tienen todas las personas para obtener los alimentos y como medio de organización social, de modo que permita a los diferentes actores comunitarios incidir en la toma de decisión en el mejoramiento de las condiciones de vida. Este proceso deberá orientarse teniendo en cuenta el enfoque de educación popular.

En la actual administración, se han conformado once redes en las siguientes localidades:

- Red local Tunjuelito
- Red local Los Martires
- Red local de la Candelaria
- Red local de Teusaquillo
- Red local de Rafael Uribe Uribe
- Red local de Suba
- Red local de Antonio Nariño
- Red local de Chapinero
- Red local de Barrios unidos

- Red local de Engativá
- Red local de Kennedy
- Red Local de Puente Aranda

Así mismo, en el análisis técnico se evidencio que en Bogotá se institucionalizó dicha práctica en el año 2004, aunque se venía desarrollando de tiempo atrás; ahora bien, las ciudades crecen a diario, las realidades y los desafíos son cambiantes y la situación económica y ambiental se ve trastocada por los desarrollos urbanísticos.

No se puede desconocer el avance que se ha venido gestando; sin embargo, se considera que no se ha hablado seriamente frente a la importancia de los actores principales ya que cambiamos el uso del lenguaje de soberanía alimentaria por comercialización de productos sanos y orgánicos no es posible que las luchas que se dieron durante tantos años se conviertan en un tema de comercio, teniendo en cuenta que:²

- No existen las garantías económicas y de técnicas para ello
- Las hortalizas es un producto de las huertas donde el fin es hacer intercambio con otros.
- Se pretende mitigar el déficit alimentario de los hogares.
- Preservación de las semillas.
- Aportar a mejorar el entorno y tejido social.
- Adaptación al cambio climático.
- Reducción de la pobreza.
- Diversificar los ingresos y el empleo rural.
- Mejorar el aprovisionamiento alimentario de la familia, en cantidad y en calidad;
- Mejorar la condición femenina.
- Mejorar la utilización del agua y de los desechos en el nivel del hogar y de la comunidad.
- Reducir la presión sobre los recursos alimentarios silvestres y la preservación del ambiente.

Por otro lado, se establece los huertos sociales o comunitarios los cuales están formados por un conjunto de parcelas urbanas destinadas al cultivo de plantas hortícolas, y tienen como base la agricultura ecológica, funcionan en su mayoría gracias a los convenios que establecen las autoridades locales con una o varias

²<https://www.fao.org/3/y5112s/y5112s03.htm#:~:text=Las%20huertas%20familiares%20pueden%20ser,parcelas%20que%20rodean%20la%20vivienda.>

personas para su explotación. Este tipo de huertos se caracterizan por tener unas zonas comunes para que todos los participantes del proyecto puedan utilizar una serie de infraestructura comunitaria como servicios que faciliten las labores agrarias.³

A continuación, se vislumbran cinco funciones principales que realizan los huertos sociales:

1. **Urbanísticas:** convierten los espacios degradados o abandonados en lugares útiles, y mejoran el paisaje de la ciudad al añadir más zonas verdes a cada barrio o distrito.
2. **Medioambientales:** ejercen de filtro ante la contaminación, actuando a modo de pulmón y mejorando la calidad del aire con oxígeno puro.
3. **Terapéuticas:** los cultivos al aire libre proporcionan muchos beneficios relacionados con la salud y el bienestar personas, pues ayudan a eliminar el estrés y conllevan un ejercicio físico moderado.
4. **Sociales:** los huertos comunitarios representan una gran oportunidad para realizar actividades en conjunto, bien sea por motivos familiares, terapéuticos, educativos, o simplemente por hobby.
5. **Culturales:** mediante la labor agrícola se mantienen las tradiciones vinculadas al campo y el saber local, que se ven renovadas por el aprendizaje y la actuación de nuevos actores.

En ese orden de ideas y definido como se llamara la población o ciudadanos que apliquen en esas condiciones mediante lineamientos de plan de desarrollo u otras herramientas, es necesario que dejar de presente que esta población puede ser vinculada laboralmente ya sea como huerteros o huerteras de agricultura urbana en los diferentes hospitales, Secretaría Distrital de ambiente, Secretaría de Educación Distrital, Alcaldías Locales sectores, por medio de los programas PRADES donde deberán ajustar sus presupuestos para la contratación de los huerteros y huerteras;

Para concluir, es pertinente indicar que, las huertas tienen una gran importancia en diferentes aspectos de la sociedad y el medio ambiente. A continuación, se mencionan algunas de las razones por las cuales las huertas son importantes:

1. **Seguridad alimentaria:** Las huertas juegan un papel crucial en la producción de alimentos. Permiten el cultivo de frutas, verduras, legumbres y hierbas, lo que contribuye a la seguridad alimentaria de las comunidades. Al cultivar alimentos localmente, se reduce la dependencia de la importación de productos agrícolas y se fomenta la autosuficiencia alimentaria.
2. **Salud y nutrición:** Las huertas proporcionan acceso a alimentos frescos y saludables. Los productos cultivados en huertas suelen ser más nutritivos que los alimentos procesados y tienen un menor contenido de pesticidas y otros productos químicos. Además, el cultivo de alimentos en huertas promueve una dieta equilibrada y diversa, lo que contribuye a una mejor salud.

³ <https://divulgaciondinamica.es/huertos-sociales-comunitarios/#:~:text=Los%20huertos%20sociales%20o%20comunitarios,varias%20personas%20para%20su%20explotaci%C3%B3n.>

3. **Protección del medio ambiente:** Las huertas contribuyen a la conservación del medio ambiente de diversas formas. En primer lugar, promueven la agricultura sostenible al utilizar técnicas de cultivo orgánicas y evitar el uso excesivo de productos químicos. Además, las huertas ayudan a conservar la biodiversidad al proporcionar hábitats para insectos beneficiosos, aves y otros animales. También reducen la huella de carbono al disminuir la necesidad de transporte de alimentos desde áreas distantes.
4. **Educación y sensibilización:** Las huertas ofrecen oportunidades educativas tanto para niños como para adultos. Son espacios donde se puede aprender sobre la importancia de la agricultura, el ciclo de vida de las plantas, la conservación de los recursos naturales y la conexión entre la comida y el medio ambiente. Las huertas comunitarias también fomentan la colaboración, el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades prácticas.
5. **Mejora de la calidad de vida:** Las huertas comunitarias promueven la interacción social y la cohesión entre los miembros de una comunidad. Proporcionan espacios verdes para el esparcimiento y el contacto con la naturaleza, lo que contribuye al bienestar emocional y mental de las personas. Además, las huertas pueden servir como centros de encuentro y promover la participación ciudadana.

Finalmente, la importancia de esta iniciativa radica en el impacto positivo y las oportunidades que genera esta labor de las huertas; donde tienen espacio en los mercados campesinos ya que permite el posicionamiento de la agricultura urbana, esto con el fin de apoyar a los agricultores urbanos vender sus productos, fortalecer el trueque y encadenamientos comerciales con empresas, restaurantes y otros establecimientos del sector alimenticio.

4. NORMATIVIDAD

4.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales” ...

- Preámbulo, los artículos 1 y 2 determinan que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, la diversidad étnica y cultural, estableciendo el estatus especial para las comunidades indígenas.

- El numeral 5 del artículo 40 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede: “(...) 5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas (...)*”.

- El Artículo 58 prevé que “(...) *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)*”.

- El artículo 79 establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y *fomentar la educación para el logro de estos fines*”. (Sublíneas y cursiva fuera de texto).

- El artículo 80 determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

- El artículo 361 modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, ordena que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía, buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

-El artículo 366 dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

- El artículo 334 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 03 de 2011 prevé que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

4.1.1 **Bloque de Constitucionalidad:**

Día Mundial del Horticultor Unesco⁴

El 17 de mayo se celebra el día del Horticultor, establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en todo el mundo como homenaje a las personas que trabajan en la propagación de las plantas, mejora de las cosechas, abonos de las plantas e ingeniería genética, bioquímica de la planta, fisiología de la planta, y el almacenaje, procesado, y transporte de frutas, bayas, frutos secos, verduras, flores, árboles, arbustos, y césped.

Los horticultores mejoran el rendimiento de las cosechas, su calidad y su valor nutricional, su resistencia a los insectos, enfermedades, y a los cambios ambientales. Se utiliza la genética como una herramienta fundamental en el desarrollo de plantas que pueden sintetizar moléculas químicas que se pueden emplear en la lucha contra enfermedades.

Día Internacional del Agricultor

El 09 de septiembre se celebra el Día Mundial de la Agricultura como un homenaje a la ardua labor que han desempeñado las personas que con esmero le dedican su vida a cultivar la tierra, con el fin de producir alimentos frescos y de calidad, no solo para el consumo sino también en contribución a un crecimiento

⁴ https://www.clarin.com/rural/hoy-celebra-mundo-dia-horticultor_0_1Y5NemBkP.html

económico continuo de la sociedad.

FAO Sistemas de Alimentación⁵

Diferentes presiones -como el rápido crecimiento demográfico, la urbanización, el aumento de la riqueza y los consiguientes cambios en los hábitos de consumo- están poniendo a prueba la capacidad de nuestros sistemas alimentarios para proporcionar alimentos nutritivos y ayudar a ofrecer mejores oportunidades de subsistencia de forma medioambientalmente sostenible. Nuestros sistemas alimentarios contribuyen a los fenómenos meteorológicos extremos -y se están viendo afectados por ellos- asociados con el cambio climático, a la degradación de la tierra y la pérdida de la biodiversidad. Para hacer frente a estos desafíos es necesario un enfoque sistémico que aborde su alcance y dificultades de una manera integral y sostenible.

Un sistema alimentario sostenible es aquel que garantiza la seguridad alimentaria y la nutrición de todas las personas de tal forma que no se pongan en riesgo las bases económicas, sociales y ambientales de éstas para las futuras generaciones. Esto significa que siempre es rentable, garantizando la sostenibilidad económica; que ofrece amplios beneficios para la sociedad, asegurando la sostenibilidad social; y que tiene un efecto positivo o neutro en los recursos naturales, salvaguardando la sostenibilidad del medio ambiente.

4.1.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La línea de jurisprudencia de rango Constitucional en lo concerniente al tema ecológico y del cambio climático se desarrolla en las siguientes sentencias:

Sentencia T-406 de 1992

“La Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales (...).”

Sentencia T-411 de 1992

“La ecología contiene un núcleo esencial, entendiendo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente”.

⁵ <https://www.fao.org/food-systems/es/>

Sentencia C- 671 de 2001

“Conforme a las normas de la Carta el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Esboza Ley 628 de 2000 por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Protocolo de Montreal “... desarrolla los preceptos constitucionales que consagran la cooperación internacional en campos indispensables para la preservación de la salud y la vida de las personas, contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1, 2 y 9 de la Carta aprobada por la Novena Reunión de las Partes’, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997(...).”

Sentencia C-339 de 2002

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Sentencia T-415 de 1992

“El derecho al medio ambiente y en general, los derechos de la llamada tercera generación, han sido concebidos como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad y que le permiten su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social. De esta manera deben entenderse como fundamentales para la supervivencia de la especie humana. Nuestra Constitución consagra no sólo la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que estén afectados por daños ambientales, sino también unos derechos del ambiente específicos -a participar en las decisiones que lo afecten, por ejemplo- y también un derecho fundamental al medio ambiente”.

Sentencia SU-442 de 1997

“(...) Este derecho se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana; sin embargo, la vulneración del mismo conlleva en determinados casos, al quebrantamiento de derechos constitucionales fundamentales como la vida o la salud (...).”

Sentencia T-760 de 2007

“(…) La protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares”.

Sentencia T 154 de 2013

“La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros”.

4.2 LEGALIDAD

Ley 9 de 1979, “por la cual se dictan medidas sanitarias”

Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 165 de 1994 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992

4.3 Normatividad Distrital:

Decreto 555 de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C.”

El numeral 12 del artículo 4 sobre los principios rectores determina que la autonomía y seguridad alimentaria, a través de la protección de sus suelos agrícolas y pecuarios, la garantía de su conectividad vial y el fomento de prácticas sostenibles para la producción de alimentos orgánicos y de la mejor calidad, para distribución de circuitos cortos.

El artículo 8 de la política de revitalización urbana y protección a moradores y actividades productivas, se orienta a intervenir estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eourbanismo, y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida,

asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención.

El artículo 9 sobre los elementos Locales del Modelo de Ocupación Territorial prevé que el reverdecimiento urbano como garantía de conectividad de los ecosistemas estratégicos que estructuran el territorio

El artículo 11 sobre conectores ecosistémicos sostiene que *“(...) Su propósito está orientado a la gestión, manejo y consolidación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, incremento de la conectividad de los ecosistemas, paisajes, el aumento de la permeabilidad y coberturas vegetales verdes en el Distrito Capital y la recuperación ambiental de los corredores hídricos, a través de acciones incluidas en el contenido programático del presente Plan (...)”*.

En la sección 1 sobre las definiciones de los usos de las **DEFINICIONES DE LOS USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL**

Artículo 43. Definición de los usos de la Estructura Ecológica Principal. Para los usos y condicionamientos al interior de la Estructura Ecológica Principal, se aplicarán las siguientes definiciones:

“... Uso: Sostenible: Comprende todas las actividades de producción y extracción, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la diversidad

b. Agricultura urbana y periurbana - AUP-. Actividades agroecológicas como un modelo de producción, comercialización y consumo de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar Sistemas agrícolas hacia la soberanía alimentaria, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas. Podrán emplearse, entre otros, los siguientes sistemas agrícolas: Agricultura vertical, sistemas biointensivos, sistemas de raíces flotantes, producción en camas elevadas, agricultura del reciclaje, agricultura familiar, producción y manejo de fertilizantes biológicos y preparación de bio controladores, según los lineamientos de la autoridad ambiental competente...”

Artículo 74. Condicionamientos y lineamientos de los usos de la Estructura Ecológica

Principal. Para el desarrollo de los usos dentro de la Estructura Ecológica Principal deben cumplir con los siguientes requisitos:

Las actividades de agricultura urbana y periurbana y la agroecología se realizarán bajo el liderazgo del sector Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco de las competencias de cada entidad, de conformidad con las competencias establecidas en el Acuerdo 605 de 2015 ola norma que lo adicione, modifique o sustituya y teniendo en cuenta en lo pertinente la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019 - 2031. Su desarrollo debe estar armonizado con el plan de manejo del área y los lineamientos establecidos en el presente Plan, con prioridad en la economía campesina, familiar y comunitaria y orientados al autoabastecimiento, mercados campesinos y la educación ambiental con enfoque agroecológico

CAPÍTULO 3 ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Artículo 117. Política Distrital de Ecourbanismo y Construcción Sostenible. El presente Plan reemplaza la Política Pública Distrital de Ecourbanismo y Construcción Sostenible definida mediante el Decreto 566 de 2014, la Resolución 1319 de

2015 y el Decreto Distrital 613 de 2015.

La administración distrital, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, a través de las Secretarías Distritales de Planeación, Ambiente y Hábitat adoptará mediante decreto la reglamentación de las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Reverdecimiento Urbano: Superficies verdes y arborización en las áreas libres privadas, infraestructura vegetada en cubierta y fachada. Artículo 121. Cobertura de espacio público ...

Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

4. Conectividad ambiental. c. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten. para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto, ciclovías solares, plataformas que produzcan energía al ser pisadas (PA VECEN), nano-partículas en hojas

Artículo 125. Servicios conexos y actividades en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

8. Agricultura urbana. Aquellos que desarrollan modelos de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos, tales como, las huertas urbanas que permiten la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social. Para su desarrollo se tendrá en cuenta en lo pertinente, la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019 —2031.

Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en el artículo 34. Programa distrital de agricultura urbana y periurbana. Se promoverá la conformación de huertas orgánicas con prácticas agroecológicas en espacios urbanos institucionales y comunitarios, a través de la implementación de un programa distrital de agricultura urbana, periurbana y rural, articulado a los mercados campesinos, con participación de organizaciones campesinas, que a través de sus estructuras garanticen que el pequeño y mediano productor campesino aporte al intercambio cultural y a la transferencia de conocimientos ancestrales, contribuyendo al proceso de implementación en terrazas, patios de viviendas, balcones de edificios y en huertas de campesinos periurbanos.*

Resolución No. 361 de 30 de diciembre de 2020 *“Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital, regulado por el Decreto 552 de 2018”*

Resolución No. 287 del 12 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta institucionalmente el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y se dictan otras disposiciones”*

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

➤ **Constitución Política de Colombia.**

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322 Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

➤ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 561 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL HUERTERO Y HUERTERA EN BOGOTÁ, SE CREA LA MESA DISTRITAL DE HUERTEROS EN EL DISTRITO CAPITAL., SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Establecer Lineamientos, crear la mesa distrital de huerteros e institucionalizar el día del Huertero y la Huertera siendo este el segundo domingo del mes de febrero de cada año en reconocimiento a la labor que realizan los huerteros y huerteras en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2 La Administración Distrital definirá los lineamientos generales y estratégicos para la creación de la Mesa Distrital de Huerteros, vinculada con las entidades competentes con la participación de la ciudadanía para promover la incidencia de las redes locales de huertas existentes con el fin de visibilizar los procesos de agricultura urbana, así mismo, visualizar la resignificación del territorio para el desarrollo de actividades de alternativas sostenibles.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. –Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Huertero - Huertera: Personas promotoras consagradas a cultivar en espacio urbano, destinando más de dos (2) metros cuadrados de intervención para el sembrado de por lo menos seis (6) especies. Se reconoce como huerteros y huerteras, a quienes han dedicado dos (2) años de tiempo como mínimo a la labor de cultivar en colectivo, comunal o personal, y que a su vez son reconocidos como educadores ambientales y generan impacto en sus localidades.

Sembrador o Sembradora Pasiva: Son aquellas personas que en su actividad sólo han mantenido la siembra de (1) una y hasta (5) cinco especies y por ende en menos de un (1) metro cuadrado.

Huerto – Huerta: Espacio urbano colectivo, comunal o personal de más de (1) un metro cuadrado destinado al cultivo de verduras, legumbres, plantas aromáticas y medicinales, frutas, flores y suculentas.

Tipos de huertas: Hidropónicos, vertical, en cajones, en macetas y colgantes.

*hidropónico: van en tubo sin tierra a base de agua, en agua flotante y por goteo, requiere de nutrientes: hortalizas

Tubular: se desarrolla en bolsa plástica llena con tierra, alimentado a través de un tubo con huecos para suministrar el agua : hortalizas, verduras

Espiral: se realiza en espacios abiertos o en zonas blandas, solares, antejardines, tierra, sustratos, nutrientes, abonos naturales, compost, teniendo en cuenta las técnicas ancestrales, siembra de varias especies de plantas u otros

Vertical: Disposición de acuerdo al espacio como: en fachadas, techos verdes, diferentes especies

Cajones: se desarrolla en diferentes materiales, su finalidad es la organización y divisiones, que mantenga su estética y siembra de diferentes especies

Surcos: a la espiral, puede existir monocultivos.

Casera: maceta solamente una especie

Colgante: puede ser en escalera

Maceta: no necesariamente en casa

Huerta Hidropónica: Requiere que se le otorgue a la planta de manera artificial todos aquellos nutrientes que no recibe directamente de la tierra. Consiste en plantar “sin tierra” sobre dispositivos tipo piletas o tubos, por donde circula el agua con una solución nutritiva. De esta manera, los cultivos “flotan” de manera controlada desarrollando una gran cantidad de raíces.

Huerta Vertical: **Se puede armar en estantes con madera o elaborar contenedores con materiales reciclables como botellas de plástico. (...) se pueden ubicar las plantas de mayor peso en la parte de abajo para que reciban el exceso de agua de los pisos superiores y así facilitar el regado. Se recomienda para ello que la tierra tenga una buena porción de arena para permitir el drenaje.**

Huerta en Cajones: **Para una huerta en cajones, sólo se necesita recubrir por dentro los cajones con plástico o lona perforada para permitir el correcto aireado y drenaje y colocarlos en un espacio donde reciba buena luz. Es muy importante realizar un colchón de piedra para facilitar el escurrimiento al regar. También se pueden utilizar cortezas o trozos de corcho para aliviar el peso del cajón y trasladarlo fácilmente. Luego, se agrega el sustrato junto con humus de lombriz y se plantan los almácigos a una distancia no menor a 20 centímetros entre sí.**

Huerta en Macetas: (...) **Se recomienda no plantar especies de raíz como zanahorias, papas o batatas, sino elegir variedades aromáticas u hortalizas como lechugas, tomates, pimientos o calabazas. Para acompañar el desarrollo de la planta se debe utilizar un buen sustrato y humus de lombriz. También se puede abonar con restos de desechos orgánicos como cáscaras de huevo, frutas o verduras y así reducir la cantidad de basura domiciliaria. Es necesario tener en cuenta las horas de luz que necesiten nuestras plantas y no regar en exceso.**

Huerta Colgante: **El formato de huertas colgantes se adapta muy bien para huertas en terrazas, balcón o cocina y se pueden aprovechar botellas, latas o cualquier maceta o contenedor con orificios en la base. El secreto está en mantener nuestra huerta bien húmeda y en utilizar una buena proporción de compost y arena, compost y tierra negra o sustrato para macetas. Se adapta para especies que no requieran de mucho espacio para crecer como cebolla, lechuga, frutillas, rabanitos o pimiento y es importante colocarlas en una pared que no reciba sol directo durante muchas horas.**

Herramientas: **se dividen en dos de acuerdo al tipo de huerta:**

Para Exteriores: Herramienta pesada como: palas, azadón, picas, palas, rastrillos, machete, martillo, guadaña, hoyadora, regaderas, mangueras especiales para riego, gafas protectoras especiales, palines, guadaña, tijeras podadoras

Para Interiores: Herramientas manuales pequeñas, regaderas, kit de palas de acuerdo al tipo de huerta

Indumentaria: Guantes de jardinería, pava, overol, botas.

ARTÍCULO 4.- LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL HUERTERO O HUERTERA.

- A. Destinación de terrazas de los equipamientos dotacionales como colegios y centros de salud para la instalación de huertas de pequeña extensión.
- B. Homenaje: reconocimiento mediante acto público y el distrito reconozca la labor
- C. Certificación de la labor de huerteros (as)
- D. Garantía en estudios técnicos y superiores para huerteros(as) en el marco de las acciones afirmativas / cupos preferenciales.
- E. Cursos para la comunidad, formalización para ser huertero, programas / cátedra del colegio / (Prades)
- F. Promotores para la práctica de saberes –Reconocimiento a través de capacitación y educación
- G. Garantías laborales para huerteros(as) con las siguientes transversalidades: poblacional madres cabeza de hogar, discapacidad, cuidadores, personas inmigrantes.
- H. Garantías para otorgamientos de proyectos, procesos ambientales, Tecnificación, eficiencia - productividad
- I. Representación de huerteros por cada una de las 20 localidades Consejo local de huerteros y huerteras.
- J. Articulación con los espacios locales y distritales
- K. Destinación de espacio público y ronda de río para huertas
- L. Destinación de espacio para huertas en las manzanas de cuidado.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital, en cabeza del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente será la entidad encargada de promover y desarrollar el día del huertero y la huertera en Bogotá, mediante eventos recreativos, deportivos, culturales y educativos, dentro de los programas existentes que cuente cada entidad competente.

ARTÍCULO 5.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 562 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LAS REDES DE LACTANCIA MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL”.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo principal del presente Proyecto de Acuerdo es el de fortalecer y promover las redes de lactancia materna; así como también garantizar el derecho a la salud de las madres lactantes y a la primera infancia por medio de la promoción y fortalecimiento de las redes y a la comunidad lactante en general.

2. JUSTIFICACIÓN

La lactancia materna, según lo contemplado en el Plan Decenal de Lactancia Materna, es definido como la acción natural de alimentar al bebé con el alimento producido por la madre, conocido como leche materna, o en su defecto por una madre sustituta que asuma ese rol.⁶

Este alimento vital para la vida de los niños, además de ser la mejor opción que se puede ofrecer, es un factor de relevancia ya que influye en el desarrollo de cualquier sociedad organizada, en esencia, porque ofrece los beneficios completos que ningún otro alimento pudiera brindar; además favorece su adaptación al mundo, en el desarrollo psicoafectivo y su estrecha relación con la madre. Así mismo, es relevante indicar que la leche materna protege al menor de enfermedades infecciosas, y es el alimento más nutritivo que existe, puesto que, “*estimula su desarrollo emocional y motriz, su coeficiente intelectual, su desarrollo visual, auditivo y comunicativo*”⁷, por tanto, es dable afirmar que logrando beneficios tanto físicos como psicológicos en los menores.

La leche materna, no solo beneficia a los bebés en su alimentación, sino que también sus beneficios se extienden a las madres, desde el mismo momento del parto, toda vez que ayuda en la expulsión de la placenta, disminuye el riesgo de hemorragias posparto, evita la mastitis y reduce la probabilidad de cáncer.

⁶ Plan Decenal de Lactancia Materna 2010 – 2020.

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

Uno de los principales problemas de los menores de edad, se encuentra precisamente en la inadecuada alimentación, debido a que existe un aumento en la vulnerabilidad y riesgo de desnutrición en los menores de dos (2) años; esto los afecta tanto a ellos como individuos titulares de derechos, como a la sociedad, incrementado aún mas la brecha de desigualdad.

Según el informe de UNICEF y la OMS de 2018, se estima que **78 millones de bebés (tres de cada cinco) no toman leche materna en su primera hora de vida**, para Latinoamérica y el Caribe es de 51% (2.5 de cada 5). Los datos publicados en 2016 por UNICEF indican que, globalmente, sólo un 43% (2 de cada 5) de los niños continúan recibiendo lactancia materna exclusiva a los 6 meses de vida.

En Colombia, según la encuesta ENSIN 2015, el inicio temprano de la lactancia materna mejoró de 2010 a 2015, pasando de 56,6% a 72,7%, sin embargo, la lactancia materna exclusiva en bebés menores de seis meses ha disminuido, se redujo a 36,1% cuando en 2010 estaba en un 42.8 %.⁸

Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud -OPS- ha mencionado que las practicas inadecuadas de lactancia materna, cuando no se realizan de manera exclusiva y duran los primeros seis (6) meses de vida del bebé, causan alrededor de **1,4 millones de muertes en el mundo** y del 10% de las enfermedades en niños de hasta cinco (5) años de edad, lo cual refleja un aumento en la tasa de mortalidad de los infantes (Caicedo, 2012).

2.1 CONTEXTO INTERNACIONAL

En el siglo XX, tras una crisis de morbilidad y mortalidad infantil, surge un renovado movimiento que trabaja a favor de la lactancia materna. Las acciones en pro de ella las inician, en primera instancia, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que desarrollaron proyectos que favorecían la alimentación como derecho fundamental de la población mundial, en especial la de la infancia, luego de las infortunadas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial en este campo.

⁸ <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/lactancia-materna-la-clave-para-el-desarrollo-optimo-durante-la-primera-infancia>

En 1978 se hace la Declaración de Alma-Ata, en la antigua Unión Soviética (URSS), sobre Atención Primaria de Salud, en la cual se considera *“la necesidad de una acción urgente por parte de todos los gobiernos, de todo el personal de salud y de desarrollo y de la comunidad mundial para proteger y promover la salud de todos los pueblos del mundo”*,⁹ que convoca no sólo a las instituciones de salud, sino a aquellas que pudieran influir en decisiones que fomenten la igualdad entre los países desarrollados y los que están en vía de desarrollo y mejoren la calidad de vida en salud de los habitantes del planeta.

De acuerdo con la Declaración, los gobiernos deben formular políticas, estrategias y planes de acción nacionales a favor de la promoción y protección de la salud de sus habitantes. Esto impulsa el desarrollo económico y social sostenido, al igual que contribuye al mejoramiento de la calidad de la vida.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se publica en 1990. En ésta se resalta, en el artículo 24, el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo cual incluye que los padres y niños conozcan los principios básicos de salud, nutrición y ventajas de la lactancia materna.

En 1991 es firmado el Memorándum de Colaboración Interagencial en “apoyo a las acciones de salud de la niñez, la mujer y los y las adolescentes”. A éste se acogieron la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la OMS, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la UNICEF, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y USAID. Posteriormente, en Roma, en la Conferencia Internacional de Nutrición (CIN), se ratifica la importancia de que la lactancia materna sea una política de Estado.

En 2004, surge en Luxemburgo el Plan Estratégico sobre la Protección, Promoción y Apoyo a la Lactancia Materna en Europa, redactado por la Comisión Europea y la Dirección Pública de Salud y Control de Riesgos. Se considera que es una prioridad de salud pública para el continente la protección, la promoción y el apoyo de la lactancia. Adicionalmente, se espera que el Plan Estratégico, al ser ejecutado, logre que en Europa mejoren las prácticas y las tasas de lactancia, la responsabilidad de los padres y la conciencia de los organismos de salud.¹⁰

⁹ Pan American Health Organization. Declaración de Alma Ata (http://www.paho.org/Spanish/dd/pin/alma-ata_declaracion.htm). Fecha de acceso: 07-12-2009.

¹⁰ Plan Nacional de Lactancia 201-2020. Ministerio de Salud y Protección Social.

2.3 CONTEXTO NACIONAL.

En Colombia, las acciones adelantadas en razón a la lactancia materna datan de la década de los sesenta, es en esta época donde se realiza una capacitación muy somera a un grupo de madres y personal de la salud en estos temas que, en ese entonces, no tenían el impacto que se tiene hoy en día. En 1970 el Gobierno Nacional realiza la primera campaña nacional a favor de la lactancia materna, la cual se denominó Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PAN).

La Ley 12 de 1991 ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y las metas de la Cumbre Mundial de la Infancia, en ese entendido, el Gobierno crea el Plan Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna 1991-1994, aquí se fija la primera política donde se *“permitió el desarrollo de iniciativas regionales que permitieron disminuir los índices de morbilidad y mortalidad infantil”*.

En 1993 nace en Colombia la Ley 100, la cual crea el Plan Obligatorio de Salud (POS), por medio de su artículo 162; el Plan de Atención Básica (PAB), por medio del artículo 165, *“se da prioridad a la atención materno infantil y a la Lactancia Materna”*¹⁷ en el artículo 166. Además, incluye en su artículo 132 que las Cajas, Fondos y entidades del sector público deberán financiar y administrar de forma independiente y en cuentas separadas el régimen de amparo a la maternidad. Adicionalmente, la maternidad en su totalidad debe ser cubierta financieramente por el POS.¹¹

“Colombia ha participado activamente en las cumbres internacionales en las que se han promulgado las acciones que deben ser llevadas a cabo a favor de la lactancia materna y la nutrición infantil, en general. En consecuencia, los compromisos del país al participar en dichas cumbres generan la necesidad de promulgar leyes y formular políticas y estrategias que fomenten la protección y promoción de la lactancia materna.

Se cuenta, igualmente, con distintos avances y logros regionales y locales, sustentados en la creación y la reglamentación de comités territoriales, sistemas locales de nutrición, programas especiales como madres canguro, estrategias

¹¹ Ibidem

*regionales y municipales de compromisos políticos y técnicos a favor de la lactancia materna*¹²

2.4 BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA

Como se puede observar, la lactancia cuenta con múltiples beneficios, tanto para los bebés como para las madres lo que redundará en beneficios para la sociedad y comunidad en general; en ese sentido con miras de fortalecer y establecer la necesidad de apoyo a las iniciativas para el fomento de la lactancia materna, se presenta a continuación el siguiente cuadro:

Beneficios para los niños	Beneficios para la madre	Beneficios para la sociedad
<ul style="list-style-type: none"> • La lactancia materna es el alimento ideal para los niños, si se proporciona de manera exclusiva. • Favorece el crecimiento y desarrollo físico e intelectual. • Ofrece una alimentación completa, equilibrada y adecuada. • Protección inmunológica y menor frecuencia y gravedad de infecciones. • Beneficia y afianza el vínculo materno afectivo-emocional del bebé. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reduce la mortalidad de las madres y las hemorragias posparto. • Disminuye el riesgo de contraer cáncer. • Ayuda a recuperar el peso después del parto. • Fortalece el vínculo materno afectivo con el bebé. • Ayuda a que el útero vuelva pronto a su tamaño ideal. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Aminorar la posibilidad de contagio de enfermedades de los niños. • Reduce los gastos en salud. • Favorece el medio ambiente, al reducir los desperdicios de alimentos sucedáneos de la leche materna. • Condición favorable para el desarrollo humano y superación de barreras de ingreso a nutrición adecuada. • Avances en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS-.

La encuesta de lactancia materna -2019-, informó que las familias obtienen distinta información por medio de personas cercanas, fundaciones, y más recientemente por medio

¹² Plan Nacional Decenal de Lactancia Materna 2010-2020, Ministerio de Salud y Protección Social.

digitales como internet y redes sociales. Aquí es claro que es necesario robustecer los canales de comunicación y fortalecer y promover las redes de lactancia materna existentes.

Igualmente, dentro de los aspectos analizados por la encuesta, se identificaron las barreras y dificultades para lograr una lactancia exitosa, debido a que se contemplan factores que impactan de manera negativa esta práctica de lactancia materna, dentro de estos factores se encontraron: opiniones sociales y familiares, dificultad para realizarla por obligaciones y horas laborales, salas o sitios específicos en la cual se pueda realizar.

Esta iniciativa, trae consigo la necesidad de reconocer la labor de la mujer en su trabajo de lactancia, generando un igualdad y equidad de género, así como también poder cerrar las brechas existentes en la sociedad en cuanto a obligaciones laborales y grados salariales, brindando facilidades, mayor compromiso y reconocimiento a su labora lactante.

Uno de los problemas que se repiten con más frecuencia y dentro de las familias mas vulnerables de la capital del país, es la falta de información y la distorsión de la misma, por parte de médicos, trabajadores de la salud, EPS, IPS y comunidad en general; esto deriva o tiene como consecuencia que se creen mitos y falacias alrededor de la lactancia materna en la sociedad; por ende, es necesario fortalecer y promover la lactancia materna en todos los niveles de la sociedad.

2.5. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Existe una correlación directa entre la lactancia, maternidad y los objetivos de desarrollo sostenible, toda vez que la lactancia materna se erige como una posibilidad de cerrar brechas y garantizar un mejor crecimiento y desarrollo en los niños a los cuales se les puede brindar la misma.

Los ODS cubren temas precisos sobre la ecología, la economía y la equidad, donde se intenta dar frente a las raíces de los problemas que causan la pobreza y la desigualdad, ofreciendo una visión igualitaria en todo el mundo, considerando la lactancia materna como una clave para lograr el bienestar de la población.

Si bien las tasas de lactancia aumentaron hacia fines del siglo XX, en las últimas dos décadas se han estancado. Hoy **sólo el 37% de los menores de seis meses tienen la lactancia materna exclusiva**, en los países de medianos y bajos ingresos.

La Lactancia Materna se relaciona con los ODS a través de cinco grandes áreas:¹³

NUTRICIÓN, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA



1 FIN DE LA POBREZA 2 CERO HAMBRE 3 SALUD Y BIENESTAR 12 CONSUMO Y PRODUCCIÓN RESPONSABLE

ÁREA TEMÁTICA 1

SUPERVIVENCIA, SALUD Y BIENESTAR



1 FIN DE LA POBREZA 3 SALUD Y BIENESTAR 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 10 REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES 11 COMUNIDADES Y CIUDADES SOSTENIBLES

ÁREA TEMÁTICA 2

AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 7 ENERGÍA ASESORABLE Y NO CONTAMINANTE 11 COMUNIDADES Y CIUDADES SOSTENIBLES 12 CONSUMO Y PRODUCCIÓN RESPONSABLE 13 ACCIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO 14 VIDA SUBMARINA 15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

ÁREA TEMÁTICA 3

PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO FEMENINO



1 SIN POBREZA 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 5 IGUALDAD DE GÉNERO 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 10 REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES

ÁREA TEMÁTICA 4

FORMAS DE TRABAJO CONJUNTO: ALIANZAS SOSTENIBLES E IMPERIO DE LA LEY



16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 17 ALIANZA PARA LOS OBJETIVOS SOSTENIBLES

¹³ https://www.sap.org.ar/docs/profesionales/Lactancia_Materna_claves.pdf

En aras de mejorar las tasas de lactancia materna es necesario que se modernice y se mejore las políticas públicas, más aún cuando ya se encuentra vencido el Plan Decenal de Lactancia Materna emitido por el Ministerios de Salud y Protección Social. Es necesario seguir fomentado, promoviendo y promocionando la lactancia materna desde la educación y los canales de comunicación propicios y accesibles a la comunidad.

2.6. Importancia de la Lactancia Materna.

La lactancia materna, se erige como una de las soluciones más simples y eficaces en aras de garantizar el derecho a la vida de la población infantil, ya que, tiene el potencial suficiente para evitar la desnutrición y muerte de los niños, así mismo, sus beneficios indican que quienes reciben la lactancia materna tienen menos probabilidad de contraer diferentes enfermedades dado sus múltiples propiedades; igualmente proporciona los nutrientes necesarios para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado, es decir contiene todos los nutrientes perfectos en calidad y cantidad, que son de fácil digestión y absorción, porque son específicos para la especie humana.

Ahora bien, la lactancia materna establece un vínculo único entre madre-hijo, lo que deriva en una experiencia especial y singular, donde no solo protege al niño, sino también blinda y protege la salud de la madre, además es amigable con el medio ambiente y mitiga el impacto económico de las familias, en el entendido que el hogar no utilizaría productos externos, como leches artificiales, biberones y demás.

2.7.LACTANCIA MATERNA EN BOGOTÁ D.C.

Según las cifras oficiales, en Colombia solo el 36,1% de los niños menores de seis meses reciben como único alimento leche materna, lo cual dista de la meta propuesta por la Organización Mundial de la Salud -OMS- que recomienda que se debe llegar al 50% como mínimo; no obstante lo anterior, Bogotá cuenta con alrededor de un 45,6% de lactancia materna exclusiva en su comunidad; así mismo, la ciudad cuenta con 80 IPS que se encuentran certificadas por la Secretaría de Salud como instituciones amigas de la mujer y la infancia, que promueven el su uso exclusivo de la lactancia materna en la primera infancia.

De las 342 Salas Amigas de la Familia Lactante certificadas por la Secretaría Distrital de Integración Social que hay en Bogotá, 306 están ubicadas en jardines infantiles, 4 son comunitarias y 32 corresponden a entidades públicas y privadas.

Fortalecer estas estrategias de lactancia materna exclusiva garantiza el crecimiento y atención de la primera infancia desde su gestación y sus primeros años de vida; de acuerdo con el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional SISVAN, la práctica de la lactancia materna exclusiva en Bogotá presenta un comportamiento estacionario en el periodo 2012-2017, con una mediana de 3,1 meses de duración, de aquí la importancia que esto se incrementa, por esta razón se han adelantado 1.536 seguimientos a familias con énfasis en temas de lactancia materna.

2.8 BARRERAS O LIMITACIONES.

En cuanto a las barreras para lograr una lactancia exitosa se han podido identificar varias a partir de los resultados arrojados por encuesta, ya que en esta se encontró que existen múltiples factores que afectan negativamente la práctica de la lactancia materna exclusiva; en esta encontramos factores como:

1. Las opiniones sociales.
2. Dificultades para realizar la práctica con las obligaciones laborales.
3. No existe un acompañamiento real de las Redes de Apoyo.
4. No se tiene un rol activo por parte de los hombres.
5. Falta de información en los profesionales de la salud.

Ahora bien, para mitigar estas limitaciones y entender la lactancia materna con la importancia debida en la alimentación saludable de la primera infancia es necesario que se focalicen esfuerzos hacia el acceso al conocimiento y fortalecimiento de las redes de apoyo para la divulgación de buenas prácticas de lactancia materna.

Igualmente, lo que se pretende es que con un enfoque preventivo y pedagógico se informe a las madres gestantes y lactantes el conocimiento necesario de las mejores prácticas internacionales para la lactancia, así mismo, conocer los riesgos asociados de la lactancia materna. La información a la que se tenga acceso deber ser amplia, ilustrativa y suficiente antes del momento del parto y posteriormente; en el mismo sentido se debe contar con el acompañamiento, necesario durante el periodo de lactancia para lograr una experiencia exitosa.

Por otra parte, la familia es uno de los escenarios más importantes para garantizar los derechos de la mujer en su rol de madre, pues desde un ambiente de reconocimiento y respeto en el desarrollo de esta hermosa actividad, es que se puede ejercer su labor en su integralidad y se posibilitarán las mejores condiciones para que se pueda vivir de forma satisfactoria la maternidad, la lactancia materna y los demás procesos de crianza. Por esta razón, se propone fortalecer las redes de apoyo que tienen acceso a los hogares, dado que están conformadas por madres lactantes y con una experiencia exitosa de lactancia materna. (Caicedo Carrillo, Ocampo, Zena, & Gómez, 2017).

2.9 EVIDENCIA INTERNACIONAL.

Evidencia empírica – beneficios de la lactancia materna

País	Área	Resultados
Estados Unidos de América ¹⁴	Nacional	Todos los lactantes amamantados en forma exclusiva presentaron menores razones de probabilidad de diarrea, tos, vómitos, razones medias de enfermedad total, resfrío, infección de oído.
Estados Unidos de América ¹⁵	Nacional	Los niños y niñas amamantados alguna vez tuvieron un 37% menos probabilidades de riesgo de sobrepeso y un 16% menos probabilidades de sobrepeso que los niños y niñas que nunca fueron

¹⁴ Raisler J, Alexander C, O'Campo P. Breast-feeding and infant illness: A dose-response relationship? Am J Public Health. 1999; 89:25–30.

¹⁵ Hediger ML, Overpeck MD, Kuczumski RJ, Ruan WJ. Association between infant breastfeeding and overweight in young children. JAMA 2001; 285:2453–60.

Reino Unido (Escocia) ¹⁶	Urbana	Los niños y niñas que recibieron solo leche materna durante 15 semanas o más tenían una menor probabilidad de padecer enfermedades respiratorias que los lactantes amamantados en forma exclusiva durante menos de 15 semanas y aquellos que recibieron otros tipos de alimentación infantil. Además, una duración más prolongada de la lactancia materna se asoció con una menor probabilidad de haber tenido o tener actualmente una enfermedad respiratoria. Los lactantes que recibieron sólidos antes de las 15 semanas tuvieron un peso significativamente mayor y tenían más grasa corporal que los niños y niñas que recibieron sólidos después de las 15 semanas.
China	Distrito Xu Hui, Shanghai	Los lactantes amamantados en forma exclusiva presentaron un peso corporal medio significativamente mayor a los 4 meses que los que no fueron amamantados en forma exclusiva. La incidencia acumulada media de las enfermedades infecciosas durante el primer año de vida fue menor en lactantes amamantados en forma exclusiva que en lactantes amamantados en forma no exclusiva.
Perú ¹⁷	Urbano	Se observó el efecto protector de la lactancia materna contra las infecciones cutáneas.

Fuente: (León-Cava, Lutter, Ross, & Martín, 2002)

¹⁶ Wilson AG, Forsyth S, Greene SA, Irvine L, Hau C, Howie PW. Relation of infant diet to childhood health: Seven year follow-up of cohort of children in Dundee infant feeding study. *Br Med J.* 1998;316:21–5.

¹⁷ Brown KH, Black RE, de Romana GL, de Kanashiro HC. Infant-feeding practices and their relationship with diarrheal and other diseases in Huascar (Lima), Peru. *Pediatrics* 1989;83:31–40.

2.10 SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO

Dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* se cuenta con un marco de enfoques establecidos en el artículo 6 del Acuerdo 761 del 2020 que busca resaltar el presente acuerdo distrital:

“(…) Enfoque de género. Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.

Enfoque diferencial. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.

Enfoque de cultura ciudadana. Reconoce que los comportamientos ciudadanos son multimotivados, obedecen a razones, intereses y emociones y multiregulados por la ley, por reflexión moral y la cultura. También existe autorregulación individual y colectiva y regulación mutua. El enfoque de cultura ciudadana aporta a las políticas públicas, la comprensión de que los comportamientos humanos pueden ser transformados y regulados por la ley, la cultura y la moral. Cultura ciudadana entendida como el conjunto de creencias, hábitos y comportamientos que permiten la convivencia en la ciudad y el reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos. (...)

En línea con lo anterior, el desarrollo del PDD se encuentra fundamentado con un enfoque fundamental para la aplicación del presente proyecto de acuerdo, como lo son:

“(…) **Cuidadora.** Una Bogotá - Región cuidadora acoge, respeta y se ocupa deliberadamente de la distribución de la prosperidad colectiva. En ella se (i) construye confianza entre los ciudadanos y las instituciones; (ii) se ejercen libremente los derechos y se cumplen los deberes; (iii) se protegen a las mujeres, niñas y niños, y poblaciones con mayor vulnerabilidad y exclusión; (iv) se reconoce, redistribuye y reduce el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres; (v) se regula la informalidad y (vi) se disminuye la ilegalidad y la criminalidad.

Consciente. Una Bogotá - Región consciente y creadora reconoce sus debilidades y sus fortalezas, trabaja por mejorar las primeras y convierte las segundas en oportunidades colectivas; aprovecha sus potencialidades; tiene confianza en sí misma, en su ciudadanía e instituciones y es capaz de agenciar su desarrollo humano, unirse y luchar contra la corrupción, hacer más transparente y efectiva la gestión de la ciudad; pone la creación y la innovación constante al servicio del bienestar común, aprovecha la inteligencia colectiva, la tecnología y la transformación digital para el beneficio colectivo y crece y se desarrolla integralmente. (…)”

Bajo estos enfoques y atributos se concibe en el propósito No.1 *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, con el programa sexto en los siguientes términos:

“(…) **Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

El Sistema Distrital de Cuidado concibe el cuidado de, al menos dos tipos: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas en condición de discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.
- b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales domésticos, mujeres rurales, indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.
- c) implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógica en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades.

Para desarrollar el Sistema Distrital de Cuidado, se creará una Comisión Intersectorial del Sistema, liderada por la Secretaría Distrital de la Mujer como ente articulador y conformada, al menos por: la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Cultura, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Secretaría Distrital de Hacienda, y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta comisión se articulará con las Alcaldías Locales como apoyo para la territorialización del Sistema, y con instituciones del orden nacional. Así mismo, se articularán con el Sistema, la academia, el sector privado y la sociedad civil, conformada, entre otras, por el Consejo Consultivo de Mujeres, la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado y organizaciones de cuidadores y cuidadoras.

El Sistema Distrital de Cuidado contará con una estrategia territorial, la cual, por medio de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios del cuidado, atenderá, a través de una oferta intersectorial de servicios, a distintas poblaciones que requieren de servicios de cuidado y que proveen cuidado en condiciones de desigualdad. (...)"

Por todo lo anterior, es dable concluir que la finalidad del Sistema Distrital de Cuidado es contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la ampliación y cualificación de la oferta institucional de servicios del cuidado, con el fin de reducir su tiempo

total de trabajo; redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado con los hombres; y contar con mecanismos para su valoración y reconocimiento social. ¹⁸

Por tanto, el presente proyecto de acuerdo promueve mejores oportunidades para la práctica de la lactancia y la protección de la mujer ante toda forma de discriminación causada por lactar a sus bebés, ocasionando un impacto positivo para avanzar hacia la equidad de género y la reducción de brechas salariales.

Es así como, el presente proyecto de acuerdo se encuentra engranado con las finalidades, proyectos, enfoques y atributos del presente Plan de Desarrollo Distrital permitiendo una articulación entre la necesidad evidenciada y expuesta con los programas a ejecutar por la Administración.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 DERECHO COMPARADO

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU	1948	La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos. En virtud de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el ideal del ser humanos es ser libre, y gozar de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de la miseria, Dichos derechos no pueden ser realizados sino son utilizados como condiciones que permitan a cada persona de gozar de estos derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, civiles y culturales.
Convención de los Derechos del Niño.	1983	OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159, y la

¹⁸ Información tomada de : <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/mujer/el-sistema-distrital-de-cuidado-un-logro-historico-para-las-mujeres>

		Recomendación núm. 168 / sobre los derechos de las personas con discapacidad.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	1979	Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad de hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”
Convención sobre los Derechos del Niño – ONU	1989	Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 12 de 1991. Ratificada el 28 de enero de 1991. Promulgada por el Decreto 94 de 1992, 'por el cual se promulgan la Convención sobre los Derechos del Niño y la reserva formulada por Colombia respecto de su artículo 38, numerales, 2o. y 3o'. En vigencia para Colombia desde el 28 de febrero de 1991.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad - OEA	1999	Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004
Convención de las personas con discapacidad ONU	2006	El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la

	<p>participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.</p> <p>En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad”.</p> <p>En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”</p> <p>En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011.</p>
--	--

3.2 MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO

CONSTITUCIONALIDAD

Artículo 1	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general
Artículo 5	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad
Artículo 13	El estado deberá proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 29	<p>Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.</p>
Artículo 41	<p>Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:</p> <p>(...)</p> <p>14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.</p>
Artículo 42	<p>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.</p> <p>La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.</p> <p>Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.</p> <p>Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.</p> <p>Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.</p> <p>La ley reglamentará la progeneritura responsable.</p> <p>La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.</p> <p>Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.</p> <p>Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.</p> <p>También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.</p>

	La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.
Artículo 43	La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
Artículo 44	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia
Artículo 54	Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”

LEGAL

NORMATIVA DISTRITAL Y NACIONAL	APLICACIÓN
Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Decreto 13 de 1967	Impone la obligación al empleador de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo sin que ello implique una disminución salarial.
Ley 12 de 1991:	Todos los sectores de la sociedad deben conocer los principios básicos y beneficios de la lactancia materna, la salubridad, la adecuada higiene y el saneamiento ambiental.
Ley 1823 de 2017	Salas Amigas de la familia lactante: Busca implementar las salas amigas de lactancia en las entidades públicas y privadas se encuentra cumpliendo su pretensión, pues se están cumpliendo los plazos de implementación de las Salas amigas de la familia lactante.
Decreto 1397 de 1992	suscribe el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna en donde se reglamenta la comercialización y publicidad de los sucedáneos con el fin de que estos no se conviertan en sustitutos de la leche

	materna en los casos que sea posible la lactancia y el amamantamiento.
CONPES 3861 de 2016	Distribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones y con respecto al tema de salud y bienestar afirmó que las líneas de inversión a cargo del Ministerio de Salud contemplan el mejoramiento de las acciones en salud desde antes de la concepción, durante la gestación, el parto, el puerperio, el periodo de lactancia y atención a niños y niñas menores de dos años.
Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	A partir de la implementación del Modelo Integral de Salud, los principios del respeto a la dignidad, la autonomía individual, la participación e inclusión, entre otros, están dispuestos en los lineamientos técnicos y políticas de atención en salud que establece los procesos de aseguramiento en salud, prestación y provisión de servicios de salud y rehabilitación y acciones colectivas de salud pública.
Ley Estatutaria 1751 de 2015 Por medio de la cual se redefine el Sistema General de seguridad social en Salud y se dictan otras disposiciones”	En cumplimiento de esta normativa la Secretaría distrital de Salud tiene como propósito garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la plena participación de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, con el fin de tener un acceso equitativo a los procesos de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida.
Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad	Se ha llevado a cabo la elección de representantes locales y distritales de discapacidad, en donde las personas con discapacidad pueden representar sin importarla condición o el sector al que pertenezcan

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Acuerdo 480 de 2011 Concejo de Bogotá D.C.	Dispone la implementación progresiva de las Salas Amigas de la Familia lactante en el ámbito laboral de las entidades del Distrito Capital, las cuales serán apoyadas logística y técnicamente por la Secretaría Distrital de Integración Social quien las acreditará.
Acuerdo 722 de 2018 Por el cual se establecen estrategias para la promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna y se apoyan los bancos de leche humana en el Distrito Capital.	Establece estrategias para la promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y complementaria hasta los dos años y más de edad, con el fin de asegurar sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante.

Acuerdo 245 de 2006 “Por medio del cual se institucionaliza el mes de las personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Desde el Sistema Distrital de capacidad se viene desarrollando el reconocimiento, movilización y visibilización de la población con discapacidad, la SDS ha desarrollado acciones de promoción de la salud, así como espacios comunitarios. Así mismo en octubre de cada año, las entidades distritales realizan actividades que buscan visibilizar a la población con discapacidad, sus familias y cuidadores.
---	---

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia.**
 - **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- **Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**
 - **Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del

presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del Plan de Desarrollo Distrital vigente.

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 562 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LAS REDES Y RUTAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL”.

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto-Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por brindar medidas para promover y fortalecer las redes y rutas de lactancia materna en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN: En el marco de las medidas para promover la lactancia materna, la Administración Distrital implementará estrategias de educación y capacitación a través de las entidades competente a la mujeres gestantes y lactantes, en aras de promover espacios de pedagogía y buenas prácticas de la lactancia materna exclusiva.

ARTÍCULO 3. REGISTRO DE REDES DE LACTANCIA: La administración generará un registro público donde se pueda consultar e indagar toda la información sobre redes, rutas de apoyo y programas sobre lactancia materna exclusiva, así como realizar los trámites correspondientes y necesarios para acceder a los mismos.

Parágrafo: Se garantizará la accesibilidad de la información correspondiente al registro en comento.

ARTÍCULO 4. RUTA PREFERENCIAL. La Administración Distrital creará una ruta exclusiva y preferencial para las mujeres gestantes y lactantes con discapacidad, y sus mujeres cuidadoras con el fin de brindar accesibilidad al servicio de salud con un enfoque diferencial.

ARTÍCULO 5. RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD A LA LABOR DE LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE CON DISCAPACIDAD: La administración dentro de sus competencias designará una entidad coordinadora para la constitución de una Red de

Apoyo y Solidaridad a la labor de la mujer gestante y lactante con enfoque diferencial. Esta Red podrá estar articulada a las Manzanas de Cuidado y tendrá como finalidad brindar información y apoyo para la vinculación a los programas distritales ofrecidos en todos los ámbitos y sectores para mejorar la condición de vida la mujer gestante y lactante.

Parágrafo. El Distrito establecerá las condiciones de acceso y permanencia de la mujer gestante y lactante de la Red de Apoyo y Solidaridad.

ARTÍCULO 6. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA: La Administración Distrital brindará acompañamiento y fortalecimiento a la familia de la mujer gestante y lactante, con un enfoque psicosocial.

ARTÍCULO 7. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN: La administración contará con 6 meses para generar la estrategia de implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. INFORME: Una vez implementado el presente acuerdo la administración tendrá 6 meses para la presentación de un informe al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintitres (2023).

PROYECTO DE ACUERDO N° 563 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS DE PROXIMIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES"

"La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros".
Sentencia T-154/13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cremación es la destrucción por medio del calor, en un horno crematorio, de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos hasta su reducción a cenizas. Cualquier cadáver puede ser incinerado con independencia de la causa de la muerte, salvo los contaminados por radiaciones o productos radiactivos. La palabra crematorio tiene su origen en el latín *crematio, cremationem o cremationis* que significa quemar, incinerar¹⁹. Esta práctica, que parece reciente en los esquemas sanitarios latinoamericanos, tiene de hecho un origen que data de la antigüedad y existen rastros históricos que demuestran que esta tradición se ha ido extendiendo a lo largo del mundo, con el aval de varias religiones.

En la actualidad, la cremación es también empleada para el tratamiento y disposición final de los cadáveres de animales domésticos o mascotas, presentando una reciente incorporación a las prácticas de las familias Colombianas.

A pesar de su larga aparición en la historia, la cremación no siempre ha contado con los esquemas tecnológicos que se pueden apreciar hoy en día. De hecho, esta práctica se enmarca dentro de los movimientos higienistas modernos, en donde médicos y políticos fijaron el camino de políticas urbanas tendientes a mejorar la salubridad de las viviendas y las familias en función de la prevención de enfermedades.

¹⁹ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252015000100016, consultada el 2 de febrero de 2021.

De acuerdo con Fernando Guerra²⁰, además de la defensa del higienismo a la práctica de la cremación, un fuerte movimiento internacional sumó esfuerzos para demostrar que este tratamiento hace parte de los pasos fundamentales para la consolidación de sociedades civilizadas, teniendo como primicia la necesidad de contar con infraestructuras salubres que permitieran el control de los residuos y las emisiones generadas, controlando así la aparición de bacterias, gusanos y otras enfermedades asociadas a las cremaciones a cielo abierto -como se dieron en sus inicios y aún se mantienen en las tradiciones Indias-.

De lo dicho, los impulsores de la cremación describieron no sólo los beneficios en tanto la rápida disposición de cuerpos y restos sin la generación de microhábitats como los que surgen en la inhumación, sino que además describieron el rito como la posibilidad de que el ser querido y afable estéticamente, no se exponga a la pérdida de su belleza en el proceso de descomposición.

José María Ramos Mejía, en su prólogo a *La cremación en América y particularmente en Argentina*, de José Penna²¹, describe las angustias estéticas que llevaron a reforzar las ideas salubres de la cremación, en los siguientes términos:

“azul, verde, lívido, amarillo el rostro y las carnes de los miembros deformados y hasta en actitudes ridículas por la desigual descomposición de los músculos ; el rostro antes apacible y bello de un anciano de fisonomía dulcísima y amable, hinchado y brutalmente desfigurado por el edema final de la descomposición, la cara y el cuerpecito blanco y transparente de un niño querido con la carne perfumada por ese olor peculiar a las carnes lozanas de los niños, abultado como una vejiga, arrojando por la boca líquidos inmundos e inspirando la más atroz repugnancia al padre mismo”

Esta vasta reflexión que, por supuesto tiene diversas interpretaciones, llevó a que se modernizara la práctica de la cremación, buscando garantizar procesos higiénicos y salubres, que redijeran los riesgos de dispersión de materiales, descomposición no controlada y aparición de enfermedades asociadas a la inhumación, particularmente de cadáveres resultantes de enfermedades infecciosas como la tuberculosis o la fiebre tifoidea.

En 1873, el profesor Italiano Brunetti presentó por primera vez en Viena la cámara de cremación hecha por él mismo. El arquitecto Ramón F. Recondo, en su artículo *Arquitectura del crematorio. Función, estética y medio ambiente*²², en un recorrido histórico por la arquitectura asociada a la incorporación de la cremación en los modelos urbanos, señaló que una vez presentada la cámara de cremación del profesor Brunetti, fueron varios los movimientos que se sumaron a su defensa, como la Sociedad de Cremación de Inglaterra fundada en 1874.

En el mismo recorrido, el arquitecto Recondo señala que el primer horno construido en Estados Unidos data de 1874 en Pensilvania, seguido en 1877 en [Salt Lake City \(Utah\)](#). Así mismo en Europa la tendencia de la cremación fue creciente y en 1978 se construye el primer horno en Gotha

²⁰ <https://journals.openedition.org/amerika/5716?lang=es>. Consultada el 4 de febrero de 2021.

²¹ Penna, José, *La cremación en América y particularmente en la Argentina*, Buenos Aires : El Censor, 1889.

²² Recondo Pérez, Ramón Félix *La Arquitectura del Crematorio. Función, estética y medio ambiente*. Revista de Arquitectura e Ingeniería, vol. 7, núm. 2, 2013, pp. 1-26 Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas Matanzas, Cuba

(Alemania), a la par de la construcción de un equipamiento semejante en Woking (Inglaterra) en el mismo año. De esta manera, esta última ciudad referida, la primera cremación se dio ocho años después, en 1886.

La cremación, que inicialmente tuvo carácter de ilegal en muchos estados, fue declarada legal en Inglaterra y Gales, luego de que el doctor William Price fuera procesado por cremar a su hijo. La legislación formal siguió después con la autorización del Acta de Cremación de 1902 (dicha Acta no tuvo extensión legal en Irlanda) lo cual supuso requerimientos procesales antes de que una cremación pudiese ocurrir y restringir su práctica a lugares autorizados. Algunas iglesias [protestantes](#) comenzaron a aceptar la cremación, bajo la premisa racional del ser²³.

Casi ochenta años después, la iglesia Católica representada por el papa Pablo VI levantó la prohibición de cremar cadáveres en 193, dando lugar a permitir el rito de misa de cremación. Este “aval”, permitió que en las iglesias católicas se levantaran cinerarios o “cenizarios” como se conocen en el argot popular, para que las familias guarden las cenizas de sus seres queridos, teniendo como requisito garantizar que las mismas provienen de prácticas higiénicas y vigiladas.

En Colombia, el primer horno crematorio llegó en 1980, más precisamente a Medellín y desde entonces el 65% de los fallecidos son cremados en esa ciudad. En Bogotá, la cremación supera en un 10% a la inhumación y en Cali, el 35 % de los cadáveres es incinerado²⁴. De acuerdo con la misma fuente, la cremación de un cadáver requiere 92 metros cúbicos de gas para lograr reducir el cuerpo a fragmentos de hueso y la duración promedio del procedimiento es entre 80 y 90 minutos, sin embargo, si el peso de la persona aumenta, este proceso puede tardar hasta 120 minutos. Otra cifra que llama la atención es que un sólo cuerpo cremado puede producir 27Kg de dióxido de carbono, que si bien es una molécula que no es ofensiva por naturaleza, liberada en grandes cantidades se puede convertir en veneno.²⁵

La anterior cifra, permitiría inferir que en un día de 24 horas (1.440 minutos), a un tiempo promedio de cremación de 90 minutos y un funcionamiento constante, pueden cremarse en acción individual 16 cadáveres, lo que significa 432 kg de Dióxido de carbono en un día.²⁶ Esta situación, implica que la excesiva liberación de CO₂, no sólo aumenta la crisis del cambio climático, por poner en desequilibrio la liberación de CO₂ con su absorción por los sistemas vegetales, sino que las altas cantidades se concentran en el ambiente, poniendo a disposición la inhalación de un gas venenoso.

En 2020, debido a la Pandemia derivada del COVID-19, la incineración (por tratarse de un método rápido y eficaz de disposición final), se convirtió en la alternativa de manejo frente al gran número de personas fallecidas en el mundo. De esta manera, los hornos crematorios de Bogotá y las demás ciudades, tuvieron funcionamientos constantes durante las 24 horas del día, o que significa que de

²³ *Íbid.*

²⁴ <https://www.laascension.com/crematorio>. Consultada el 3 de febrero de 2021.

²⁵ <https://www.dw.com/es/di%C3%B3xido-de-carbono-bendici%C3%B3n-y-maldici%C3%B3n/a-15119911>.

²⁶ Cálculos propios del autor.

los 13 hornos que existen en la ciudad, se estarían produciendo a diario 5.616 Kg de CO₂ para la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que, cremar en los centros urbanos presenta inconvenientes a corto y largo plazo para las comunidades aledañas, considerando que la capa vegetal absorbente de CO₂ es mínima, respecto de su producción. Así las cosas, cabe mencionar que la cremación, además de CO₂, contribuye a la producción de trazas de óxidos de carbono, azufre y nitrógeno, sumando al material particulado (PM 10 y PM_{2,5}) e hidrocarburos poli aromáticos, reconocidos dentro de la norma colombiana (Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente). Adriana López y Lorena Martínez²⁷, señalan que: *“La contaminación por emisión de Material Particulado con Mercurio en ambiente extramural por fuentes específicas, ha sido estudiado por autores internacionales, como Gregg, quienes aseveran que los procesos de cremación emiten contaminantes atmosféricos por combustión –PM10-, combustión incompleta –CO- y por volatilización de metales preexistentes en el cuerpo a incinerar –Hg-. La combustión, es responsable de la emisión de la materia en forma de partículas incombustas del cajón y de los restos del organismo, resultantes de la cremación. El mercurio se incorpora al proceso contaminante porque está presente en el cuerpo que es incinerado.* (Subraya fuera del texto)”

De acuerdo con lo mencionado, la Resolución 1447 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que las condiciones de diseño de cementerios en Colombia deben tener como premisa estar contruidos lejos de zonas comerciales, recreacionales y residenciales, conscientes de que en mayor o menor medida van a generar emisiones de sustancias potencialmente dañinas para el ser humano. Dicha afirmación, parece, sin embargo no haber sido tenida en cuenta al momento de otorgar permisos de funcionamiento como el Horno recientemente (en relación con los demás de la ciudad) abierto en la localidad de Fontibón o para atender las constantes quejas de los residentes aledaños a sectores como el cementerio del sur o el apogeo.

La cremación, cualquiera sea la tecnología utilizada, descarga al ambiente dioxinas, furanos, cloruro de hidrógeno, mercurio, cadmio, plomo, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, y partículas de distinto diámetro. La responsabilidad de los crematorios en la emisión de dioxinas es de tal magnitud e importancia que el Convenio de Estocolmo para eliminar los más importantes Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) los incluye entre las fuentes a controlar (Convenio, Parte III, “Categoría de fuente”)²⁸. En muchos países del mundo, un horno crematorio no puede operar en zona poblada. Como la deriva de sus descargas se extiende a grandes distancias

²⁷ López A. & Martínez L. Evaluación de la concentración de mercurio en material Particulado pm10 en siete ciudades del país. Universidad de la Salle 2008.

²⁸ FUNAM FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE ENVIRONMENT DEFENSE FOUNDATION. Informe sobre el impacto ambiental y sanitario de los hornos crematorios. Córdoba, Argentina. Febrero de 2005. Consultado en <http://gaialibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%200crematorios.pdf>.

en función del viento y otras variables, en España, por ejemplo, la franja mínima de protección que deben tener a su alrededor es de unos 5.000-10.000 metros²⁹.

La lógica descrita, sumada a las altas frecuencia de funcionamiento de los Hornos crematorios de las zonas céntricas y residenciales de Bogotá, llama a la preocupación, especialmente con el tratamiento dado a los cadáveres efecto del COVID 19. No obstante, el presente proyecto de acuerdo no busca de ninguna manera juzgar la cremación, que por demás resulta ser el proceso más sanitario de disposición final de restos y cuerpos humanos, sino evaluar las condiciones de funcionamiento en medio de las zonas residenciales o de proximidad de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, de la capital del país.

Los efectos para la salud pueden traducirse en infecciones de tipo respiratorio que no han sido valoradas de manera integral y sistemática, pero que en virtud al principio de precaución adoptado por Colombia a partir de la Convención de Río de Janeiro e incorporado como principio en la Ley 99 de 1993, deben atenderse de manera inmediata a fin de prevenir un daño posterior, como sucede con materiales como el asbesto.

Es necesario que entidades como la UAESP, la Secretaria de Salud del Distrito y la Secretaria de Planeación, revisen los planes de manejo e impacto ambiental que tienen los operadores públicos y privados de los hornos, así como los impactos a la salud pública por la ubicación de estos equipamientos en zonas residenciales como en los casos de Fontibón, Cementerio del Sur y Cementerio del Norte. Es fundamental contar con un estudio de calidad de aire a las entidades competentes, y estudios científicos avalados por el Ministerio de Salud que certifiquen cuales son las afectaciones a la salud humana por el funcionamiento de hornos crematorios en zonas residenciales del Distrito Capital.

Es importante considerar que, si bien en Bogotá se ha dado prioridad a la ubicación de Hornos a las afueras de la ciudad, hoy en día existen instalaciones de cremación en el corazón de los barrios residenciales como Villa Mayor, Fontibón, Galicia, Nuevo Chile, Chapinero, entre otros.

Esta problemática fue abordada en las discusiones que pretendieron un pliego de modificaciones concertado al fallido proyecto de acuerdo 413 de 2021, en el que la administración dio el visto bueno al artículo numerado 174 dentro de la ponencia positiva con pliego unificado, presentado por el concejal Pedro Julián López y el autor de esta iniciativa. Así, es menester señalar que en su momento se comprendieron las razones que llevan a una disposición de esta naturaleza, que pretende especialmente proteger a las comunidades que, si bien hoy cuentan con cementerios en

29

<http://gailibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%20crematorios.pdf>.

su entorno, se verían gravemente afectadas con la instalación de hornos crematorios, como en los casos de Usme, Bosa o Engativá.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto prohibir la instalación de hornos crematorios en las zonas identificadas como de proximidad de acuerdo con las disposiciones del decreto distrital 555 de 2021 o las que tengan calidades semejantes de acuerdo con la norma vigente en Bogotá, así como generar unos lineamientos que permitan el traslado progresivo de estas infraestructuras que hoy en día se encuentran en el corazón de los barrios del Distrito, a zonas de menor afectación para los seres humanos.

El proyecto pretende que la función de los diferentes sectores de la administración pública se articule para garantizar la disminución de las afectaciones al ambiente, especialmente en lo relacionado con el derecho fundamental a la salud de las personas que habitan las inmediaciones de los cementerios que efectúan cremaciones.

II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

La normativa nacional e internacional que protege los derechos al ambiente sano, la expedición de la Ley Estatutaria de la salud y las perspectivas de cuidado y prevención que el Distrito debe adelantar en el marco del acelerado proceso de calentamiento global, deben servir de insumo para la formulación de políticas locales que permitan mitigar el impacto de las actividades contaminantes como la cremación, que por demás deben ser complementarias a las normas de ordenamiento territorial. La necesidad de este proyecto de acuerdo, radica en que existen indicios sobre posibles daños a la salud humana aledaña a los hornos crematorios; como es el caso de los habitantes de Fontibón que manifiestan sufrir de irritaciones a la mucosa, picazón en la nariz y ardor en los ojos, desde que comenzó la operación del horno privado en el cementerio de ese sector.

De acuerdo con la información de soporte para la formulación de este proyecto, en la respuesta recibida de la Secretaria Distrital de Salud, sobre el cuestionamiento de si existen estudios científicos que determinen la afectación a la salud humana por la actividad de los hornos, mediante radicado No. 2020EE49803 de 26 de agosto de 2020 señaló que se han hecho **ENCUESTAS** aplicadas en el año 2014, y que a partir de ellas, se realizó un análisis descriptivo de zonas consideradas de menor y mayor exposición con respecto a la distancia de la emisión de los hornos crematorios del cementerio del norte, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos. Estas encuestas, ofrecieron información únicamente de carácter **cuantitativo sobre percepción de síntomas asociados a olores ofensivos** provenientes del cementerio.

En 2015, de acuerdo con la misma respuesta, se aplicó una **segunda encuesta** para verificar si existía variación en la percepción de las personas y se realizó un análisis descriptivo con iguales criterios de inclusión por zona de mayor y menor exposición. De igual forma en el año 2015 se

realizó un análisis descriptivo de zonas consideradas de menor y mayor exposición con respecto a la distancia de la emisión de los hornos crematorios del cementerio Sur, ubicados en la Localidad de Antonio Nariño, teniendo en cuenta las mismas variables de 2014, y consecuentemente generando resultados semejantes.

Es alarmante que se califique como estudios a las encuestas que basan sus resultados única y exclusivamente en variables cualitativas provenientes de los comentarios de la comunidad; por tanto, es necesario que se realice trabajo de campo y/o estudios científicos y/o estudios médicos que determinen o alerten el daño a la salud humana a la población que habita en sectores residenciales cercanos a los hornos crematorios, para tomar las medidas necesarias de mitigación y corrección.

Resulta preocupante que la Secretaría Distrital de Ambiente, informó mediante respuesta a esta Unidad de Apoyo que, el cálculo de la altura del ducto del horno crematorio propiedad de la sociedad FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN presentado en el último estudio de emisiones, no se consideró consistente, por lo que se requirió a la sociedad presentar el nuevo cálculo y adecuar la altura del punto de descarga del ducto, sin reporte de novedades a la fecha.

En la misma respuesta, la SDA indica que respecto a la emisión de dioxinas, furanos y mercurio y, de acuerdo con la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas, los operadores de hornos crematorios **no están en la obligación de monitorear estos parámetros** ya que no están contemplados para este tipo de proceso de disposición final de cadáveres y restos humanos; no obstante la Organización Mundial de la Salud enfatiza que si bien las dioxinas son fundamentalmente subproductos de procesos industriales, también pueden producirse en procesos naturales como las erupciones volcánicas y los incendios forestales, así como comprobadamente son derivados del proceso de cremación de restos humanos.

Así las cosas, urge a esta Corporación, tomar medidas para proteger el ambiente y fundamentalmente la salud de los ciudadanos que se ven afectados diariamente por la actividad de la cremación.

Adicionalmente, pese a que durante el año 2021 presenté a través del debate adelantado a la proposición 667 de 2021, la grave situación de las personas que habitan los sectores aledaños a los hornos y se dejó plasmada la necesidad de incorporar la discusión en el marco del proyecto de revisión del POT, puede verse que ni en el documento de diagnóstico ni en los documentos técnicos de soporte se refleja esta problemática ni mucho menos se avanza en una reglamentación sobre este tema, de acuerdo con la información que reposa en el portal web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Ahora, de conformidad con la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, *“por el cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”*, artículo 35 numerales 4 y 6, dentro de los requisitos básicos para que

los hornos crematorios y/o cementerios empiecen su funcionamiento, deben contar previamente con la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana, que a su vez debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1979 y verificar que se cuente con los permisos ambientales correspondientes. En materia de ubicación, la misma disposición normativa resalta la exigencia de que dichos establecimientos deben ***“Ubicarse en los sitios destinados por el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, del municipio o distrito, en todo caso alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación, aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales, lugares de recreación, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios.”***

Así, es importante señalar que en Bogotá funcionan trece (13) hornos crematorios ubicados en su mayoría en zonas residenciales; por ello es importante considerar que hubo un aumento en la demanda de este servicio y cambios en las condiciones de los cuerpos a cremar como parte de las medidas de control de propagación del virus COVID 19. El incremento en el recibo de cuerpos para disposición superó los 11500 que fueron tratados por el Concesionario Inversiones Monte Sacro Ltda. No obstante, a hoy se encuentra en mayor riesgo la operación e instalación de los mismos, teniendo en cuenta las recientes denuncias que hemos presentado sobre la corrupción en este servicio público.

Las cifras presentadas, implican que la población vecina de los hornos crematorios ha tenido que sostener y soportar su funcionamiento durante las 24 horas del día, generando afectaciones a la salud de niños y adultos mayores principalmente, quienes presentan cuadros clínicos que afectan la salud y pueden traducirse en problemas respiratorios asociados a la inhalación de los contaminantes que componen los humos de la cremación.

Es necesario señalar que si bien, el Distrito Capital hace seguimiento continuo a las emisiones generadas en el funcionamiento de los hornos crematorios, no ha sido tan claro el rol del control respecto de los efectos secundarios que traen dichas emisiones. De esta manera, no se ha planteado en los 17 años de vigencia del POT del Decreto 190 ni mucho menos en lo contenido en el Decreto 555 de 2021, una alternativa sobre el funcionamiento de estos equipamientos que quedaron absorbidos por las zonas residenciales en concordancia con el principio de precaución. Aún más, teniendo conocimiento de la densificación de algunos sectores de la ciudad como Fontibón centro, se ha permitido la instalación y funcionamiento de un horno, en contravía de lo establecido en las normas regulatorias en materia de salud.

Esta reflexión, conduce necesariamente a que en principio, en virtud de la preservación del ambiente y la salud, deban trasladarse los hornos existentes a zonas menos densas, con ocupaciones no residenciales, y lo segundo es que se debe prohibir la instalación de nuevas infraestructuras de esta naturaleza en el corazón de los barrios residenciales o con actividad

comercial de Bogotá. Evidentemente, el traslado debe ser progresivo y debe estar en coherencia con las políticas de crecimiento regional que tiene proyectada la ciudad en concordancia con lo dispuesto en el POT vigente como parte del ejercicio de reglamentación y regulación. En este sentido, el ordenamiento de la ciudad, que requiere por supuesto una revisión completa de los planes maestros, debe estar en absoluta armonía con los límites territoriales dispuestos en la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, o la norma que se encuentre vigente en esta materia.

Vale la pena indicar que la Personería de Bogotá a través de la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, expresó en su informe sobre la Revisión a la Gestión Pública frente al control de las emisiones atmosféricas a las fuentes fijas de los hornos crematorios en la ciudad, que en relación con este tema, la Secretaría Distrital de Ambiente estaría incumpliendo con lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009, pues evidenció las emisiones y analizó los efectos adversos para el ambiente de la ciudad.

De acuerdo con ese estudio, los contaminantes más frecuentes emitidos por hornos crematorios (fuentes fijas) son las dioxinas y furanos (compuestos químicos que raramente se dan espontáneamente en la naturaleza, exceptuando las que resultan de incendios de campos, maleza y bosques; ambas clases son compuestos orgánicos tricíclicos, clorosustituidos, y por lo tanto clasificados químicamente como hidrocarburos aromáticos halogenados) y los gases efecto invernadero (CO₂, CH₄, H₂O, NO₂) incluyendo el O₃ el cual puede tener presencia en la tropósfera debido a reacciones químicas en el ambiente por la producción de NO₂ y los cuales no alcanzan a diluirse por completo antes de llegar a la estratósfera.

Advirtió también la Personería de Bogotá, que las consecuencias por la presencia de estos gases retenidos en la tropósfera dan lugar a fenómenos meteorológicos que atentan con la salud como es la inversión térmica, la cual se provoca por el calentamiento de la capa de gases retenidos y por efecto de temperatura y por ende cambio de densidad, los gases retenidos bajan y se convierten en el aire que respira la población de la ciudad de Bogotá.

A pesar de que la ciudad tiene unas condiciones topográficas y meteorológicas que contribuyen en la continua renovación del aire ya sea por el lavado con presencia de lluvias o la recirculación de corrientes de aire que chocan en los cerros orientales, no es alentador el reporte de la Organización Mundial de salud - OMS, en el que afirma que el aire de la ciudad no cumple con las concentraciones permitidas de contaminantes que atentan con la salud del ser humano (PM₁₀ y PM_{2,5}).

Otro aspecto importante, es que, aunque son notorios los esfuerzos adelantados por el distrito, se percibe que están encaminados en la reducción de los contaminantes efecto invernadero más que al material particulado (PM), el cual como ya se ha mencionado, es generador de complicaciones de salud pública, con enfermedades de tipo cardiovascular, accidentes cerebrovasculares, neuropatía obstructiva crónica y cáncer de pulmón.

En el mismo informe la Personería resalta que según la Secretaria Distrital de Ambiente las enfermedades respiratorias son la principal causa de mortalidad infantil en el Distrito, lo cual resulta absolutamente preocupante, respecto de las situaciones descritas.

Lo que se halla curioso es que los estudios ambientales, no se hacen en articulación con los estudios sobre salud pública y, por lo tanto, tal como también lo señaló la personería, no se han formulado acciones sancionatorias ambientales, en tanto los hornos cumplen con la norma de máximos permitidos en emisiones atmosféricas. No obstante, la salud ha sido un criterio menospreciado en este análisis, pues no se tienen estudios claros que demuestren las afectaciones a la salud humana y tampoco se ha tenido en cuenta el principio de precaución que deberían tener las autoridades públicas en el proceso de autorización para el funcionamiento de estas estructuras.

Con lo anterior, es importante tener en cuenta que la operación de los hornos crematorios en horas de baja radiación (noche), conlleva a una baja velocidad del viento, y por consiguiente, a una deficiente dilución del contaminante emitido a la atmósfera, lo que podría contribuir con el detrimento de la calidad del aire del distrito, por cuanto atenta contra el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así las cosas, resulta fundamental señalar que los únicos problemas asociados a las emisiones generadas por los hornos, no son los máximos permitidos ni los olores ofensivos; hace falta un informe integral sobre los efectos adversos sobre las poblaciones aledañas, que más allá de la percepción, valore las condiciones reales de salud de la población en unos radios de afectación definidos en la norma urbana.

De acuerdo con todo lo expuesto y siendo insistentes con la aplicación imperiosa del principio de precaución en la materia de que trata el presente proyecto de acuerdo, resulta fundamental resaltar que el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992 incluyó 27 principios generales, advirtiendo que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades, ***“cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”***. Así mismo, este principio fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través del numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, que lo definió: ***“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”***.

En el mismo sentido, en Sentencia C-293 de abril 23 de 2002 la Honorable Corte Constitucional, explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante

un acto administrativo motivado, en el caso de observarse “*un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente*”. También, en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte realizó un resumen completo de la jurisprudencia constitucional existente hasta ese momento sobre la relevancia, el alcance y la aplicación en el ordenamiento jurídico interno del mencionado principio, concluyendo:

*“(i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los **deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente**; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que **se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional**; (v)... **el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta.**”*

Así pues, el principio de precaución conlleva la adopción de medidas eficaces para precaver la degradación del ambiente y la afectación a la salud a corto, mediano y largo plazo, sin que pueda sacrificarse su aplicación en aras de la inmadurez científica. En este sentido, resulta necesario que el Concejo de Bogotá, como órgano competente para tomar medidas para la protección del ambiente y de la salud de los ciudadanos, adopte medidas urgentes para la prohibición de nuevos hornos crematorios en el interior de la ciudad, y tome medidas urgentes para el traslado progresivo de los ya existentes, hacia sectores no residenciales.

Adicionalmente, es necesario que la Corporación tenga en cuenta que actualmente funcionan en el perímetro urbano, además de los cementerios operados por la UAESP, los cementerios de los municipios anexados como Bosa, Usme, Engativá, Usaquén y Suba que son susceptibles, de acuerdo con el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, que son susceptibles de la instalación de estas estructuras.

III. MARCO JURÍDICO

A. DE ORDEN INTERNACIONAL

- Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992.

B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.
- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

C. DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO

- Ley 99 de 1993
- Resolución 619 de 1997 Ministerio del Medio Ambiente– “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.”
- Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.”
- **Resolución 1447 de 2009 Ministerio de Salud**– “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”
- **Resolución 760 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial**– “Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”
- **Resolución 2153 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** - “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”
- Resolución 1632 de 2012 **Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** - “por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a

través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”

- Resolución 5194 de 2010 Ministerio de la Protección Social– artículos 28, 35 – “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”
- Resolución 909 de 2008 **Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** – “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”
- Resolución 2254 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por medio del cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”
- Resolución 2267 de 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones.”

NORMATIVIDAD DISTRITAL

- Decreto Distrital 367 de 1995 – “por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 201 de 1996 – “por el cual se modifica el Decreto número 367 del 7 de julio de 1995, por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 313 de 2006 - "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Distrital 521 de 2007- “Modifica el Artículo 8 del Decreto 313 de 2006 y dicta disposiciones relacionadas con la conformación, estructura y funciones del Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 109 de 2009 – **“Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”**
- Decreto Distrital 175 de 2009 – “Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009”
- Decreto Distrital 784 de 2019 – que modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto 521 de 2007, y dicta otras disposiciones.
- Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

GERMÁN AUGUTO GARCÍA MAYA
Autor Concejal de Bogotá

VENUS ALBEIRO SILVA
Autor Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 563 DE 2023**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS DE PROXIMIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 7.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. El Objeto del presente acuerdo es prohibir la construcción y funcionamiento de nuevos hornos crematorios en las zonas de proximidad del Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 o las que cumplan calidades semejantes de acuerdo con la normatividad vigente, así como generar lineamientos para el traslado progresivo de los existentes hacia zonas de menor impacto a la salud de los Bogotanos.

La prohibición de construcción y funcionamiento de nuevos hornos crematorios, está en coherencia con la legislación y normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas asociadas a la cremación de cuerpos y restos humanos en el territorio nacional, especialmente a las distancias que se deben guardar entre este tipo de equipamientos y las viviendas y áreas comerciales. De esta manera, el presente acuerdo contribuye a la regulación de los elementos reglamentados por el Ministerio de Salud y se encuentra en concordancia con la normativa internacional sobre la protección del medio ambiente y la salud, basados fundamentalmente en el principio de precaución.

ARTÍCULO 2°. El Distrito Capital a través de las entidades competentes deberá definir la ruta metodológica y el cronograma de traslado progresivo de los Hornos que actualmente operan en las áreas de proximidad establecidas en el Decreto 555 de 2021 para que en un término no mayor a 15 años, dejen de operar estas estructuras que afectan la salud de los Bogotanos.

Para el cumplimiento de tal objetivo, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Tener como principio fundamental el principio de precaución, en consideración a que la cremación es una actividad potencialmente peligrosa por causa de las emisiones generadas, en las inmediaciones de áreas residenciales.

- b. Establecer límites de distancia donde deben ubicarse los hornos crematorios respecto zonas de proximidad.
- c. Definir áreas para la ubicación de estos equipamientos, fijando la normatividad urbana y urbanística que permita mantener el control sobre las áreas perimetrales, evitando la consolidación de nuevos barrios que terminen absorbiendo las zonas de hornos crematorios.
- d. Definir áreas equidistantes para la instalación de nuevos hornos, de acuerdo con las necesidades generadas en todo el perímetro urbano de la ciudad.
- e. Proteger la salud de los habitantes de Bogotá como derecho fundamental.
- f. Formular estudios que permitan identificar el aumento o disminución de riesgos a la salud, derivados de la actividad de la cremación.
- g. Tener en cuenta los horarios y las condiciones climáticas para definir el funcionamiento de los hornos, considerando los estudios que permiten inferir menores afectaciones.
- h. Definir escalas de trabajo interinstitucional que permitan identificar las principales problemáticas asociadas al funcionamiento de hornos crematorios en el Distrito Capital, tales como estudios científicos liderados por la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaría del Hábitat para establecer la conveniencia de su funcionamiento en las áreas urbanas del Distrito Capital.
- i. Mantener coordinación permanente entre los sectores administrativos para buscar soluciones conjuntas a la crisis que se viene presentando en Distrito por el funcionamiento de los hornos crematorios en zonas urbanas.
- j. La ubicación de nuevos hornos crematorios deberá tener en cuenta las recomendaciones que para su funcionamiento establezca el Ministerio de Salud o quien haga sus veces, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (Ascofame) u otros órganos asesores en salud, las Facultades de Medicina de las diferentes universidades de Bogotá, para que informen: i) qué incidencia y síntomas genera en la salud de una persona, en especial los menores de edad y adultos mayores, el polvillo o material particulado disperso en el aire, producido por el uso de los hornos crematorios las 24 horas del día o en los horarios programados para la operación; sí existe presencia de **dioxinas, furanos y mercurio** y si generan afectación a la salud y cuáles son las consecuencias para la salud a largo, mediano y corto plazo de los habitantes del entorno de los hornos crematorios; y ii) si esta situación podría generar, de inmediato o a mediano o a largo plazo riesgos para la vida humana y su calidad, particularmente de las personas que residen en el contorno urbano.
- k. EL traslado de los hornos deberá contemplar escenarios de participación ciudadana en los sectores donde serán reubicados.
- l. El traslado deberá programarse en los próximos diez años y generar planes de reinstalación durante los próximos 15 años, teniendo como fecha máxima para el traslado total el 30 de junio de 2038.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría Distrital Ambiente, Secretaria de Salud, UAESP, Secretaria de Planeación, Secretaria de Hábitat, o quienes hagan sus veces en la estructura administrativa del Distrito Capital, deberán garantizar desde su misionalidad el control, y seguimiento a los hornos

crematorios que funcionan en las zonas de proximidad o con predominancia residencial, así como garantizar la formulación de los planes de traslado progresivo de los que ya están funcionando, procurando por el bienestar de las comunidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Salud o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad específica de hacer estudios de carácter científico que permitan controlar los posibles impactos sobre la salud humana, derivados de la actividad de la cremación. Los estudios realizados, deberán generar un canal de alertas tempranas que activarán la actividad conjunta de las Secretarías de Ambiente y Hábitat o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 564 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer un protocolo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las concejalas y edilesas en el distrito, teniendo en cuenta que la violencia política se presenta en el desarrollo de su ejercicio, lo cual genera impactos negativos en la vida personal de las mujeres que asumen estos roles y en la democracia en general, pues restringe, limita, obstaculiza y desincentiva la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y políticos en general.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales para la protección de los derechos políticos de las mujeres, la garantía de la equidad de género dentro del sistema democrático y contra la violencia hacia las mujeres que participan en política, entre los que se encuentran la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, ratificada en 1982, afirma los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de la mujer en todo el mundo, y declara, entre otras cosas, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Además, en su Protocolo Facultativo, la CEDAW prevé la adopción de las medidas que sean necesarias para eliminar la discriminación y acelerar la igualdad en la participación de la mujer en todas las esferas, como condición indispensable para el desarrollo pleno y completo de un Estado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” de 1994, establece que los Estados Parte deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra ellas en los ámbitos público y privado.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing exhortó a los Estados miembros a cumplir con una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, en especial lo relacionado con la mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.

Los Consensos Regionales Sobre Derechos de las Mujeres, especialmente el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013) y la Estrategia de Montevideo (2016), Colombia ha asumido compromisos relacionados con el impulso de la paridad en la distribución del poder como aporte fundamental para el fortalecimiento de la democracia y como medida para alcanzar la igualdad real en la agenda de derechos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 63/130 de 2011 reconoció la importancia fundamental de la participación política de la mujer en todos los contextos, sea en tiempos de paz o de conflicto, y en todas las etapas de la transición política. Esta Resolución destacó los aportes esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de todos los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades. En esta Resolución también se instó a los Estados a examinar los diferentes efectos de sus sistemas electorales en la participación política de la mujer y su representación en los órganos electivos, y les exhortó para que alienten a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminan directa o indirectamente la participación de la mujer, a que desarrollen su capacidad para analizar las cuestiones desde una perspectiva de género y a que adopten las políticas necesarias, a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la toma de decisiones dentro de los partidos.

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra la Mujer del año 2015 es un referente internacional fundamental sobre esta materia, pues a través de la misma, los Estados parte se comprometieron a impulsar la adopción y creación de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables y a alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna.

En Colombia se han presentado y discutido ocho Proyectos de Ley sobre el tema, y el último se encuentra en revisión constitucional y ser posteriormente declarado como ley de la República.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (1981) en su Artículo 4 literal b) señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social; así como el Convenio 189 de la OIT, que ofrece protección específica a las y los trabajadores domésticos.
- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),** establece que:

“Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

[...]

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- c. *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995:** Establece diferentes esferas de promoción de los derechos de las mujeres, entre los cuales está la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. En desarrollo de este eje, se acuerda:

“191. Medidas que han de adoptar los partidos políticos:

- a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;*
- b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;*
- c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.*

192. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales:

- a) Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;*
- b) Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;*
- c) Revisar los criterios de contratación y nombramiento para los órganos consultivos y de adopción de decisiones y el ascenso a puestos superiores*

para garantizar que tales criterios son pertinentes y no discriminan contra la mujer;”

- **Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio del 2000.** El tercero de estos objetivos promueve la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. Es importante destacar que “la igualdad de género es un medio y un fin en sí mismo: es un objetivo por derecho propio, y todo avance en su cumplimiento promueve el de otros objetivos, en particular la erradicación de la pobreza. Siendo un tema transversal, las implicaciones de la igualdad de género lo son para la realidad socioeconómica de la región y para las políticas públicas de los gobiernos.”³⁰
- **XI Conferencia Regional sobre la Mujer y el Consenso de Brasilia (2010).** Llama a los gobiernos a: Adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado. En varios países de América Latina como Ecuador, Perú, Chile, Colombia, Uruguay, entre otros, se han implementado las encuestas de uso de tiempo, con el fin de conocer el tiempo que dedican las mujeres y los hombres a las actividades de mercado remunerado y trabajo no remunerado en los hogares. La problemática de la economía de cuidado y el trabajo no remunerado requiere atención urgente por los Estados, procurando la creación de políticas públicas de educación que impulsen la corresponsabilidad dentro de la familia y la sociedad, dado el conflicto distributivo que se presenta entre la producción y la reproducción; entre las condiciones de vida de las proveedoras y los modos en que la sociedad sostiene (o no) los costos de un cuidado del que se beneficia cotidianamente.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967) (...)Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer, Proclama solemnemente la presente declaración:

³⁰ <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>

Artículo 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular: a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley; b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna: a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos; c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5. La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

- En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995) Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

MARCO LEGAL

Legislación nacional

- **Ley 51 de 1981 (JUNIO 2).** Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por

la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.

- **Ley 1009 de 2006.** Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, que tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.
- **Ley 1257 de 2008.** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"
- **Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- 161 de 2013.** Documento que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias y establece lineamientos y ámbitos de acción para la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las distintas esferas de poder. Dentro de sus acciones indicativas, se exalta la necesidad de diseñar y ejecutar programas orientados a fortalecer la participación de las mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias, en la parte social, cultural y política; y hacer seguimiento y monitoreo a las normas establecidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de poder y toma de decisiones. las acciones institucionales se dirigen a la formación y cualificación de las mujeres, para su participación en espacios de elección popular, la formación en nuevos liderazgos de participación ciudadana y en el fortalecimiento de las redes y organizaciones sociales de mujeres, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior.³¹

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para regular la materia en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

³¹ Documento CONPES SOCIAL 161. EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. III. PLAN DE ACCION INDICATIVO 2013-2016. 2.3. Participación en escenarios de poder y toma de decisiones. Página 45

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

V. IMPACTO FISCAL

Con base en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, con respecto al análisis del impacto fiscal de las normas indica que: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

Con base en lo aquí expuesto, es importante destacar que este proyecto de acuerdo **no implica costos**, ni gastos fiscales para su implementación.

Atentamente,

HEIDY L. SANCHEZ BARRETO

H. Concejala de Bogotá D.C.
Colombia Humana – Unión Patriótica

ARMANDO GUTIÉRREZGONZÁLEZ

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

JULIAN D. RODRIGUEZ SASTOQUE

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

HUMBERTO R. AMIN MARTELO

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

CARLOS A. CARLLO ARENAS

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático Alternativo

MARISOL GOMEZ GIRALDO

H. Concejala de Bogotá D.C.
Partido Nuevo Liberalismo

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

H. Concejala de Bogotá D.C.
Colombia Humana – Unión Patriótica

JAVIER A. OSPINA RODRIGUEZ

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

JOSE DEL C. CUESTA NOVOA

H. Concejal de Bogotá D.C.
Colombia Humana- Unión Patriótica

DIANA M. DIAGO GUAQUETA

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

LIBARDO ASPRILLA LARA

H. Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

MARIA V. VARGAS SILVA

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido Liberal Colombiano

ATI S. QUIGUA IZQUIERDO

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido MAIS

JUAN F. GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá D.C
Partido Cambio Radical

CELIO S. NIEVES HERRERA

H. Concejal de Bogotá D.C
Partido Polo Democrático Alternativo

SAMIR J. ABISAMBRA VESGA

H. Concejal de Bogotá D.C
Partido Liberal Colombiano

EDWARD A. ARIAS RUBIO

H. Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

ALVARO ARGOTE MUÑOZ

H. Concejal de Bogotá D.C
Partido Polo Democrático Alternativo

MARTIN RIVERA ALZATE

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

DORA LUCIA BASTIDAS UBATE

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

DIEGO A. CANCINO MARTINEZ

H. Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.

OSCAR J. RAMIREZ VAHOS

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

MARIA C. NAME RAMIREZ

H. Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 564 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Establecer lineamientos para la prevención, atención, rechazo y erradicación de la violencia contra las Concejalas y Edilesas en política en el Distrito Capital, a fin de garantizar que ejerzan plenamente sus derechos políticos dentro y fuera de las Corporaciones públicas a las cuales fueron electas. Lo anterior con el fin de garantizar su participación en condiciones de igualdad y respeto.

Artículo 2°. Sujetas y ámbitos de aplicación. Las Concejalas y Edilesas del Distrito Capital en ejercicio y/o goce de sus derechos políticos, en el marco de la participación democrática y el ejercicio de funciones públicas. Los ámbitos de aplicación son espacios privados, públicos, sedes políticas, corporaciones públicas, de manera virtual o análoga.

Artículo 3°. Definición violencia contra las Concejalas y Edilesas en política. Se entiende por violencia contra las Concejalas y Edilesas en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Asimismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, desincentivar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación y representación democrática y el ejercicio de la función pública. Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Este tipo de violencia se podrá manifestar, entre otras expresiones, mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Artículo 4°. Categorías de violencia. Las violencias que pueden surgir contra las Concejalas y Edilesas en el desarrollo de sus funciones en el ámbito político son:

- 1. Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de las amenazas verbales y/o escritas de violencia física, coerción, difamación, acoso y boicot social.
- 2. Violencia simbólica:** Todos aquellos actos recurrentes que, de forma explícita o sutil, tienen como objetivo entorpecer el desarrollo del ejercicio político y afectarle anímicamente. En este tipo de violencia se incluyen también las que ocurren en entornos digitales y virtuales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil y se caracteriza por acciones de acoso, expresiones discriminatorias, campañas de desprestigio, suplantación de identidad, amenaza y difusión de información personal.
- 3. Violencia física:** Acciones que generen afectaciones a la integridad física. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, etc., con el objetivo de limitar la actividad política.
- 4. Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual donde no haya consentimiento, independientemente si tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, o no, bajo el entendido que la violencia sexual ha sido empleada para limitar y coartar a las mujeres y a su vez resulta en daño físico, psicológico y emocional, lo que podría impedir un desenvolvimiento laboral óptimo. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a “intercambiar” favores sexuales para ejercer presión o coacción en acciones políticas.
- 5. Violencia económica:** Actos y acciones que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política, restringiendo sistemáticamente el acceso a recursos económicos que están disponibles para los hombres. Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales por parte de las mujeres para ejercer la política. Existen dos dimensiones de la violencia económica, una se manifiesta al interior de los partidos o movimientos políticos y otra al momento de conseguir financiación para sus campañas políticas.

Artículo 5°. Manifestaciones de violencia contra las Concejalas y Edilesas en política en las Corporaciones Públicas. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de

violencia contra las Concejalas y Edilesas en la vida política pueden manifestarse de manera física, sexual, económica, psicológica y/o simbólica, siendo algunas de ellas las siguientes:

1. Agredir física, psicológica o sexualmente a una o varias Concejalas y/o Edilesas con el objeto o resultado de menoscabar, restringir o anular sus derechos políticos.
2. Amenazar, intimidar o incitar a la violencia en cualquier forma contra una o varias Concejalas y/o Edilesas, con el objeto o resultado de anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo inducir su renuncia a la curul para la que fue electa.
3. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las Concejalas y/o Edilesas.
4. Difamar, calumniar, injuriar, avalar o reproducir mensajes de odio o realizar cualquier expresión que denigre, desacredite o descalifique a las Concejalas y/o Edilesas en ejercicio de sus derechos o funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
5. Discriminar a las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
6. Dañar en cualquier forma elementos de la actividad política de las Concejalas y/o Edilesas.
7. Proporcionar a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales datos falsos o información incompleta de las Concejalas y/o Edilesas, con el objeto de menoscabar sus derechos políticos y electorales.
8. Suministrar a las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitir información, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
9. Realizar o distribuir propaganda por cualquier medio físico o virtual, que degrade o descalifique a las Concejalas y/o Edilesas en ejercicio de sus derechos políticos, basándose en estereotipos de género, que transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.
10. Revelar información personal o privada de las Concejalas y/o Edilesas, con el objetivo de utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo que ejerce.
11. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las Concejalas y/o Edilesas para proteger sus derechos políticos o desconocer las decisiones adoptadas.

- 12.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas a las Concejalas y/o Edilesas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- 13.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la Concejala y/o Edilesa, incluido el pago de salarios y de prestaciones, el acceso a herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones y la de sus equipos de trabajo asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- 14.** No ejecutar los presupuestos disponibles para fortalecer la perspectiva de género, negar recursos para sus campañas políticas o impedirles ejecutar los recursos propios a su cargo, entre otros.
- 15.** Impedir por cualquier medio que las Concejalas y/o Edilesas en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad o sesión que implique la toma de decisiones.
- 16.** Restringir, obstaculizar e ignorar el uso de la palabra de las Concejalas y/o Edilesas dentro y fuera de las Corporaciones Públicas en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- 17.** Imponer a las Concejalas y/o Edilesas con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
- 18.** Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos, invitaciones no deseadas u otros actos constitutivos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas y el desarrollo de las Concejalas y/o Edilesas.
- 19.** Obligar a las Concejalas y/o Edilesas a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- 20.** Amenazar con denunciar o usar indebidamente la denuncia en contra de las Concejalas y/o Edilesas en un proceso administrativo o judicial, con el objeto de entorpecer o limitar el ejercicio del cargo.
- 21.** Discriminar a las Concejalas y/o Edilesas por razones de color, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y la ley.

22. Obstaculizar a las Concejalas y/o Edilesas los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles.
23. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de las Concejalas y/o Edilesas por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
24. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos o electorales de las mujeres, las acciones afirmativas de cuotas o paridad, aquellas relativas a la financiación o capacitación política.
25. Obstaculizar el agendamiento de debates propuestos por Concejalas y/o Edilesas, relegando sus iniciativas a horarios y jornadas con poca asistencia (a saber, días festivos, horarios nocturnos, etc.). Lo anterior, bajo el entendido que tales sesiones tienden a levantarse por falta de quórum y, por lo tanto, se ve quebrantado el ejercicio político de las mujeres al no garantizarle una ruta de discusión que dé pie a sus propuestas.
26. Desconocer y desestimar la capacidad y trayectoria política de las Concejalas y/o Edilesas en comparación con sus colegas.
27. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio de su cargo que afecte sus derechos políticos.

Artículo 6°. Derechos de las Concejalas y Edilesas a participar en la vida política libre de violencias. El derecho de las Concejalas y Edilesas a una vida política libre de violencias, incluye, entre otros:

1. Derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
2. Derecho a participar en política libre de violencias, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
3. Derecho a las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la ley 1257 de 2008 o las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 7°. Políticas, planes, programas y proyectos para promover y garantizar el derecho de las Concejalas y Edilesas al ejercicio político libre de violencias. La Secretaria de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de la Mujer implementarán las políticas, planes, programas y proyectos ya formulados dentro del Distrito y diseñarán los necesarios para promover y garantizar el derecho de las Concejalas y Edilesas a participar

y desarrollar con plenas garantías la política dentro de las Corporaciones Públicas en condiciones de igualdad y libre de todas formas de violencias. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

1. Promover la formación de liderazgos políticos de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.
2. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en la vida política.
3. Crear dentro de las Juntas Administradoras Locales Comités de la Mujer, al cual se debe incluir la presidencia de la Corporación Pública.
4. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las Concejalas y Edilesas con un enfoque de género, evitando sexualizaciones o estereotipos de género y utilizando un lenguaje incluyente y no sexista.
5. Promover al interior de las Corporaciones Públicas, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las Concejalas y Edilesas víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos.
6. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las Concejalas y Edilesas en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de este acuerdo.
7. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las Concejalas y Edilesas y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.
8. Coordinar con los entes que corresponda, el mecanismo para llevar un registro de los casos de violencia contra las Concejalas y Edilesas durante el ejercicio de la función pública.

Artículo 8°. Protocolo para promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las Concejalas y Edilesas. La Secretaria de la Mujer y la Secretaria de Gobierno formularán un protocolo para promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las Concejalas y Edilesas dentro de las Corporaciones Públicas, que permita prevenir, atender, rechazar y erradicar la violencia política contra ellas, teniendo en cuenta:

1. Regular dentro de las Corporaciones Públicas a través del Comité de la Mujer o quien haga sus veces dentro de las Corporaciones Públicas. Los procedimientos y competencias para atender, investigar y rechazar los casos de violencia política contra las Concejalas y Edilesas.

2. Elaborar y hacer seguimiento a una herramienta de registro oficial de los casos de violencia política contra las Concejalas y Edilesas en cada una de las Corporaciones Públicas.
3. Implementar y divulgar campañas o estrategias periódicas de prevención y atención frente a la violencia política contra las Concejalas y/o Edilesas.
4. Rendir cuentas sobre la aplicación del protocolo y casos recepcionados y atendidos por los Comités de la Mujer o quien haga sus veces dentro de las Corporaciones Públicas.
5. Brindar acompañamiento jurídico a las Concejalas y Edilesas por parte de la corporación, para fortalecer su defensa en los escenarios en los cuales se detecte casos de violencia política contra las Concejalas y/o Edilesas.
6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes en materia electoral y los comités de ética de los partidos y movimientos políticos, las formas o acciones a través de las cuales se presente violencia política contra las Concejalas y/o Edilesas.

Artículo 9°. Obligaciones de Concejales y Ediles. Es obligación de los Concejales y Ediles abstenerse de cualquier acción u omisión que implique violencia contra las Concejalas y Edilesas en el desarrollo de sus funciones, en los términos del presente acuerdo.

Artículo 10°. Registro casos de violencia contra Concejalas y/o Edilesas en política. El Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales (JAL) a través de los Comités de la Mujer o el que haga sus veces dentro de la Corporación, deberán llevar un registro propio de los casos de violencia contra las Concejalas y Edilesas en el desarrollo político, sobre los cuales haya tenido conocimiento y realizado la respectiva atención y seguimiento.

Artículo 11°. Las mesas directivas del Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales (JAL). Las mesas directivas de las corporaciones públicas del Distrito promoverán la incorporación de reglas para el debate democrático que prevengan y rechacen la violencia contra las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio político, así como los mecanismos de protección en favor de las víctimas.

Artículo 12°. Protocolo en el reglamento de las Corporaciones Públicas. El Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales en los 12 meses siguientes a la sanción de este acuerdo, incluirán en sus reglamentos el protocolo de atención a las violencias basadas en género que acontezcan dentro de la corporación.

Artículo 13°. Canales de atención. El Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales (JAL) deberán garantizar canales de atención efectivos para que las Concejalas y Edilesas tengan un goce efectivo de sus derechos políticos y de participación democrática.

Artículo 14°. Organismos de Vigilancia. La Personería Distrital, la Veeduría Distrital y la Procuraduría General de la Nación prestarán acompañamiento y asesoría legal en los casos de violación del presente acuerdo, y de los derechos en este consagrados con el fin de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos políticos de las Concejalas y Edilesas víctimas de violencias en la vida política.

Artículo 15°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase